



2021 - 2024

CUENTA PÚBLICA, PARA LA DESAFECTACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE FRACCIÓN DE TERRENO PARA DONACIÓN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.



6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.

M

7. ASUNTOS GENERALES.

8. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESION.

Bajo protesta

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM.

El Ciudadano Secretario del Ayuntamiento, Lic. José David García Vázquez, procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes en este momento, los CC. Presidente Municipal, Lic. Adrián Hernández Alejandri; Síndico Propietario del Ayuntamiento: Lic. Alma Angelina Cleopatra Madrigal Calderón; Regidores: Lic. José Francisco González Rodríguez, Lic. María Eustolia Sánchez Márquez, Lic. José Adolfo Campos Mata, Lic. Daniel Reveles Ibarra, Hermelinda Torres Sotelo, Fortino Alejandro Rodríguez Cruces, Lic. Irving Gerardo Ornelas Rodríguez, Lic. Angélica Ortiz Castro, TSU. Bibiana Concepción Morales Rodríguez, Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo; y en virtud de que se encuentran presentes todos los integrantes del Ayuntamiento 2021 - 2024, de esta manera confirmada la existencia de quórum legal para llevar a efecto la sesión, se le hizo saber al Ciudadano Presidente Municipal, quien acordó pasar al siguiente punto. -----

[Handwritten marks and signatures]

2. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL ORDEN DEL DÍA.

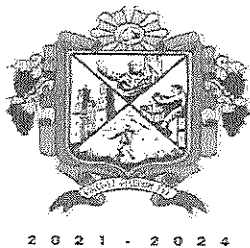
En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces, solicita sea incluido en asuntos generales 1 un punto relativo a:

1. Apoyo para gastos médicos de una pequeña.

En uso de la voz el Presidente Municipal. Lic. Adrián Hernández Alejandri, solicita sea incluido en asuntos generales 1 un punto relativo a:

M/ Bujarón H+5

[Handwritten mark]



2. Apoyo para una Banda de Guerra.

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra, solicita sea incluido en asunto generales 1 un punto relativo a:

3. Servicio de Transporte público urbano.

Puesto a votación el orden del día, resultó aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes, con la adición a los asuntos generales, considerando el Ciudadano Presidente Municipal, proceder a pasar al siguiente punto. -----

3. DICTAMEN DE LA COMISIÓN ESPECIAL, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.

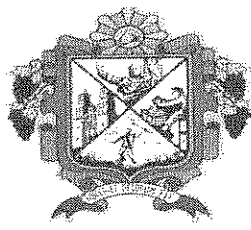
En uso de la voz el Regidor Lic. Irvin Gerardo Ornelas Rodríguez manifiesta: en días pasados estuvimos llevando a cabo la continuación de lo que fueron las dos reuniones de comisión especial, que se realizaron con motivo de la aprobación de la última sesión de Ayuntamiento, donde se aprobó crear esta comisión especial, para el efecto de hacer un análisis y discusión de la estrategia para llevar a cabo la concesión del alumbrado público, la primera de las reuniones que tuvimos en Sala Regidores, fue el día 2 de diciembre del año que transcurre, contando con la asistencia de la mayoría de los compañeros del Ayuntamiento y teniendo como invitados también al Tesorero Municipal, Director de Servicios Municipales, y el Contralor Municipal, posterior a ello el día 7 de diciembre del año 2022, también tuvimos la segunda sesión de comisión en la cual también se citó y se invitó a todos los compañeros del Ayuntamiento, también tuvimos quórum para llevar a cabo la sesión de Comisión Especial, y tuvimos como invitados al Tesorero Municipal y al Director de Servicios Municipales, en esta última reunión o sesión de comisión, se sometió a consideración y a votación posterior a la discusión y análisis que se hizo para efecto de llevar a cabo unas bases que van a servir como fundamento a la estrategia para tener una concesión de alumbrado público y en tal sentido se aprobó por

[Handwritten scribbles and initials]

Def. Protesta

Bajo protesta

Hts



2021 - 2024

Unanimidad de los presentes de esa reunión, y de ello se desprende el siguiente dictamen, procediendo a dar lectura al mismo.-----

Continuando con el uso de la voz el Regidor Lic. Irvin Gerardo Ornelas Rodríguez manifiesta: nada más para robustecer un poco lo antes manifestado, ya también se les hizo llegar en digital las bases que se anexan al presente dictamen, que son las que hace un momento estábamos rubricando, viene el proceso como se llevaría a cabo y comentar que ya estuvimos analizando el tema todos los compañeros del Ayuntamiento que asistieron a la reunión, de fecha 7 de diciembre del año en curso, estuvimos haciendo algunas modificaciones a un borrador también, que se nos presentó por parte de la tesorería municipal, esto dejando siempre en claro que se está buscando la estrategia para poder beneficiar a la ciudadanía, en este tema tan importante que hoy nos ocupa y que de verdad es un tema que se ha buscado también tratar de erradicar, ya que es un tema sumamente complejo y que hoy se está implementando esa estrategia que es la concesión para efecto de poder erradicar este problema que tenemos del alumbrado público.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: si me puedes repetir Regidor el encabezado del dictamen, o el título de las bases que nos están presentando.-----

En uso de la voz el Regidor Lic. Irving Gerardo Ornelas Rodríguez manifiesta: las bases ya las discutimos en la comisión.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: si pero nos envió unas donde no dice públicas nacional, sino pública.-----

En uso de la voz el Regidor Lic. Irving Gerardo Ornelas Rodríguez manifiesta: sin problema, incluso las comentábamos en la reunión donde invitamos al tesorero, las bases tienen que ser públicas nacionales, igual sin ningún problema hacemos la corrección.-----

En uso de la voz la Regidora Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo manifiesta: nada más que conste en acta que dentro de las bases se mencionó que la empresa tendría hasta 6 meses máximo para cambiar

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

Bajo Protesta

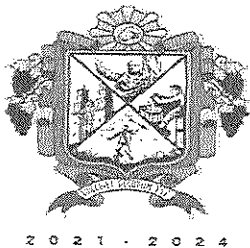
70

[Handwritten scribble]

M/≡ Bajo protesta

Hts

[Handwritten mark]



2021 - 2024

todas las luminarias de vapor de sodio, todas las luminarias que no estén funcionando, fue como una condición especial que se solicitó, ya que se va a hacer una concesión, que sea pronto el cambio de luminarias, para que deberás se vea el beneficio, de no ser así, se tendría que revocar la concesión, tienen 6 meses para cambiar todas las luminarias que no funcionan o las que son de tecnología obsoleta.-----

En uso de la voz la Regidora TSU. Bibiana Concepción Morales Rodríguez manifiesta: como dice la Regidora que conste en acta que en lo trabajado para el dictamen, se acordó de que si llega otra administración ellos van a también revisar si quieren seguir con esa concesión o dan fin a ella. - -

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: yo sí quiero recalcar estuvimos en las dos mesas de análisis, y el gasto o la inversión que se haría con esa empresa o el contrato es de más de \$540'000,000.00 a 15 años, ya revisando números fríos con el 2% de incremento anual, estaríamos pagando alrededor de \$4'000,000.00 mensuales, por año, al final del contrato, entonces es un monto excesivo por 7400 lámparas; yo hice un ejercicio, me permití comprar, investigar y pedir una sola pieza de una lámpara solar, con control remoto, con tecnología de apagado inteligente, programable, con vida útil de más de 11 años, y me costó una sola pieza \$1,286.00, hablamos el día del dictamen que se nos presentó por parte del Tesorero, del Director de Servicios Públicos Municipales que con el personal y lo vehículos que se tienen actualmente en la dirección, si le compráramos esas 7400 lámparas, tardaban de 3 a 4 meses en hacer el cambio, entonces este es un ejemplo de que las luminarias pueden salir mucho más baratas con una vida útil de 11 años, y sin colgarnos de la red eléctrica para alumbrar Dolores Hidalgo, lo que significaría un ahorro mucho mayor en el DAP, entonces si les pido que bajemos, nos den chance 15 días de presentar un dictamen con tecnológica led, con tecnología solar, para tomar una buena decisión en cuanto a este proyecto de iluminación, nosotros lo hemos discutido todos, decía el Presidente inclusive que a la Señora Michel, en los jueves ciudadanos, vamos le presentan reporten, vamos a comunidades a visitar y es un problema recurrente, vemos la importancia o pedimos que se atienda de manera urgente este tema por la situación que aparte nos ayudaría a disminuir bastante la delincuencia, les digo este es el ejemplo de una

[Handwritten scribble]

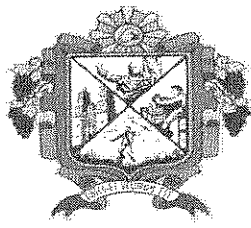
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



2021 - 2024

solar lámpara, no me paga Amazon, no me paga Hyosung, que fue a quien le compre por Amazon, no me paga un peso de publicidad, y viene con un calidad aceptable, trae su brazo, entonces les pido de favor que bajemos el dictamen, nos den 15 días para presentar un dictamen con tecnología solar, porque aparte nos ahorraríamos mucho más de lo que se está presupuestando ahorrar con tecnología led, conectada a la red pública.-----

En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Adrián Hernández Alejandri manifiesta: nada más para abonar, efectivamente hay muchas alternativas, hay colonias que pedimos hablar con los mismos presidentes de las colonias y que tanta aceptación le dan al tema de las lámparas solares Regidor, si hay alternativas como esas que las conozco, y te lo digo porque en tu casa tengo algunas luminarias de esas, que en estos portales como Amazon, mercado libre, pues este dan una vida útil y una garantía hasta de 15 años, pero finalmente del dicho al hecho hay una brecha enorme, esa es una, y la otra hay especificaciones técnicas de CFE que te permite el uso de ciertas luminarias para el sistema de alumbrado público de ciertos voltajes, intensidad e igualmente tiene que cumplir la norma, entonces finalmente no solamente es decir, vamos a comprar luminarias de este tipo, para poderlas colocar, el vivo ejemplo es el segundo piso de la ciudad de México, que se colocaron luminarias solares y de 1000 funcionan 200, que hoy se están buscando estrategias de cambio de luminarias porque no son todavía 100% eficientes, yo entiendo el tema de las propuestas, pero finalmente no se puede hoy tomar una decisión de meter alumbrados que no nos va a garantizar insisto a la larga el tema de la eficiencia que estamos buscando, agradecemos pues el tema de la propuesta y de la búsqueda de alternativas pero hay ciertas normativas que se tienen que cumplir con CFE y que hay que darle seguimiento a las mismas, entonces sí habría que hacer todo un tema y un proceso, yo puedo también invitar delegados y presidentes de colonias para que nos expresen aquí también el conocimiento del tema de las lámparas solares que tan eficientes son, no está 100% aprobada su eficiencia Regidor, entonces agradecemos el tema de la propuesta pero sería importante el hacer mención de esto, y que no es un tema solamente de nosotros, decir vamos a poner estas luminarias, hay una norma que marca CFE.-----

[Handwritten scribble]

[Handwritten mark]

Bajo Protesta

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

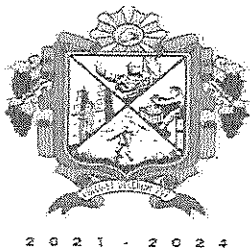
[Handwritten mark]

Bajo Protesta

H+S

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: esta compra fue realizada el día viernes, por eso les solicito bajar el dictamen 15 días, buscar la alternativa con mejor calidad, con las especificaciones que nos marque CFE, hacía un comparativo aquí rápido a lápiz, estas 7,400 lámparas de éstas, nos saldría en \$9'429,000.00 al precio de venta normal, es decir estaríamos invirtiendo lo de 3 meses solamente, suponiendo que se nos dañaran las 7400 a los 3 meses, ya hubieran dado su vida útil, porque estaríamos invirtiendo \$9,000,000.00, que le estaríamos pagando a un proveedor en 3 meses, entonces les reitero mi solicitud de bajar un poco el dictamen, aguantarlo 15 días, no les pido más, buscar la viabilidad técnica para hacer esta gestión, aparentemente y entiendo el tema de que el mismo DAP pagará el contrato que es lo que estamos pagando, pero también entienda que al cuarto mes o al sexto, mes que está comprometido por contrato a cambiar esas lámparas el proveedor se estará metiendo por lo menos o ahorrando un 50% de ese DAP, les pido de favor que reconsideremos este dictamen, aplazarlo 15 días y presentar uno nuevo, con una nueva tecnología, como dice el Presidente sin dudarlo, el día de hoy esta lámpara probablemente no está con mayor tecnología, en cuanto a la tecnología solar, pero pónganse a pensar que de aquí a 15 años, como va a caminar la tecnológica y que nos vamos a encontrar en ese momento, si pienso que comprometer el recurso 15 años, es bastante, y sería un negocio redondo para la empresa, sí les pido considerar también que municipios vecinos que han concesionado, lo concesionaron por menos años, entonces le verdad el contador nos explicó el dictamen a 15 años, cual es la variante para determinar 15 años la concesión, si les pido de favor reconsideren el tema, nos den 15 días para preparar un dictamen con una tecnología más favorable para el medio ambiente, de mayor ahorro para el municipio y que nos dé con los números que tenemos en la actualidad como presupuesto para el 2024, en los primeros 4 meses hacer el cambio total de las luminarias que están faltando.-----

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra manifiesta: También nada más para comentar yo es estuve en la primera reunión que se convocó de esta Comisión Especial, en calidad de invitado, aquí se había hablado en la sesión anterior que se estaba todavía revisando el

[Handwritten scribble]

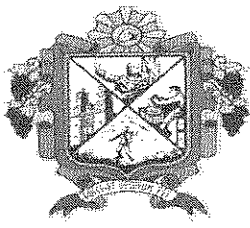
[Handwritten signature]
[Handwritten text: Bajo protesta]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Bajo protesta]

[Handwritten mark]



2021 - 2024

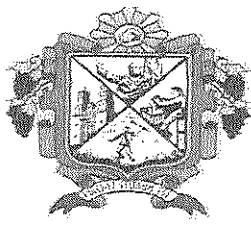
H

tema del alumbrado, buscando alternativas, y que no era definitivo lo de la concesión, yo les decía que ya en el dictamen lo habían plasmado, pero se insistió que no era definitivo y la verdad que en esa reunión lo primero que se habló era ya para trabajar las bases de la concesión, la verdad es que yo no dudo que al sustituir las luminarias existentes tengamos un servicio de alumbrado público eficiente, sin embargo yo considero que si se está trabajando de manera apresurada esta alternativa para esta concesión, cuando se pudieron haber analizado otras concesiones, una de ellas que como menciona Fortino, es la tecnología solar, que si bien para temas de alumbrado público existen reglas o normas de Comisión Federal de Electricidad en el caso de que sean solares, pues ya no estaría conectadas a la red de CFE, creo que ahí ya no tendría aplicabilidad alguna norma de CFE porque no estaría interviniendo para nada, es un tema de un servicio público municipal, y creo que francamente se ha trabajado muy apresuradamente esto de la concesión, se mencionan unas bases, sin embargo, considero que antes de las bases, se necesitaría haber puesto a consideración el formato de la convocatoria para que las personas interesadas o las empresas interesadas, presentaran su propuesta, porque aquí se menciona que las empresas interesadas van a venir a adquirir las bases, pero yo no veo que las bases ya estén desglosando la mayoría de las cláusulas que se pretende estipular en un título o en un contrato de concesión, definitivamente como decía el Presidente, es contactar una empresa, las empresas tienen un fin de lucro, es evidente que si alguien le va a entrar a este tema en el municipio, busca un lucro, hacer negocio, sin embargo, yo creo también que 15 años comprometido el Municipio con un tema de concesión es demasiado tiempo, sería demasiado negocio para la empresa, no es ilícito que las empresas, obtengan una ganancia por sus tratos o por su actividad, sin embargo, platicando con el Alcalde de San Diego de la Unión, me dice que ellos determinaron un lapso de 11 años considerando que a la mitad de ese periodo, prácticamente es utilidad, la empresa va a tener una recuperación de su inversión en pocos años y lo demás prácticamente va a ser utilidad, francamente lo que vemos es que se estaría permitiendo que la empresa que proponga, o que sea contratada o que se le otorgue el título de concesión pues obtendrá una ganancia por un término prolongado, es mi comentario, yo considero que si podríamos tomarnos un poco de más tiempo para analizar la propuesta, el tema de la concesión no es un tema sencillo, la población

Bajo Protesta

Bajo Protesta

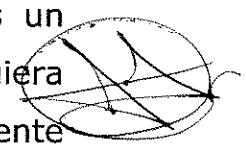
H+S



2021 - 2024

pide tener alumbrado optimo, y nosotros ya llevamos más de un año aquí sin haberles dado respuesta, sin embargo, como yo decía anteriormente, si diéramos prioridad en la aplicación de los recursos, para los servicios básicos y esenciales y que tanto demanda la población, creo que tendríamos capacidad y podríamos en un análisis tanto económico, como tecnológico, lograr alguna alternativa pues menos dañino o menos perjudicial para las arcas municipales, ciertamente si cambiáramos el alumbrado público, con tecnología led y que nos costaran los \$9'000,000.00 que nos mencionan, es algo totalmente factible para un ejercicio fiscal, y de ahí en adelante tendríamos un ahorro total, imagínense si son lámparas solares ya ni siquiera pagaríamos DAP a la Comisión Federal de Electricidad, definitivamente creo que si buscamos el interés del Municipio y mayor salud para las finanzas Municipales, si podríamos encontrar opciones accesibles, es mi comentario, si surge algún otra duda yo creo que lo podríamos discutir.-

[Handwritten signature]
 Bajo protesta

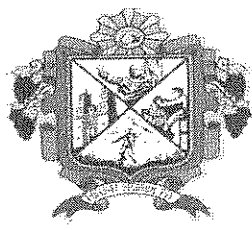


En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Adrian Hernández Alejandri manifiesta: porque no lees las bases Regidor, creo que es importante, hacer mención, de que en determinado lapso de tiempo, se lleve a efecto la renovación de todas las luminarias, aunado a ello, que CFE no permite la colocación de varias lámparas solares en sus puntos, entonces ese es otro tema que hay que valorar, habría que comprar postes, más las luminarias para poderlas colocar, está el ejemplo que mencionas de San Diego de la Unión, también el Alcalde te puede decir todos las baterías que se robaron y todas las luminarias solares que se robaron, por el tema de las luminarias, yo no estoy en contra, al contrario, si esta empresa logrará también colocar en algunas zonas lámparas o luminarias solares, no es un tema sencillo, CFE es lo que quiere, que le consumas electricidad, y no te va permitir jamás que uses sus postes con luminarias solares.-

[Handwritten signature]
 [Handwritten mark]

En uso de la voz el Regidor Lic. Irving Gerardo Ornelas Rodríguez manifiesta: nada más antes de la lectura de las bases si comentarle al Licenciado, lamentar que no haya estado presente Regidor Reveles, el día 7 de diciembre, estuvimos la mayoría de los compañeros y se disculpó en un mensaje que mando al Ayuntamiento, donde no iba a estar presente, vuelvo a repetir, insisto como se lo comente la sesión pasada es importante que estemos en las sesiones de comisión sobre

[Handwritten signature]
 Bajo protesta
 HTS



2 0 2 1 - 2 0 2 4

todo cuando tenemos alguna inquietud, duda de algún tema en específico, que estemos presentes, porque es el momento para poder aclarar las dudas o preguntar, ahí estaba el Tesorero exponiendo, incluso como lo comete hace un momento, hicimos varias adecuaciones y modificaciones a un borrador que ya se tenía, también nada antes de la lectura de las bases para comentarle a mi amigo Regidor Fortino, que bueno que trajo el ejercicio, también el momento oportuno para poder llevar a cabo ese análisis, es en la reunión de nuestras comisiones, yo le hubiera aplaudido que nos hubiera hecho la petición, en la reunión de comisión, porque si usted recuerda, también voto a favor el dictamen, lo expusimos y dijimos, que así quedarían las bases, así quedara el tema de la concesión, se generaron, se discutieron, se analizaron las estrategias y se dijo vamos a hacer un dictamen ya para subirlo al pleno, hoy me extraña que venga sorprendido y a tratar con una propuesta nueva, las reuniones de nuestras comisiones son para eso Regidor, para poder discutir, analizar, profundizar en los temas, yo creo que ahorita el análisis es bueno y aplaudo la intención, pero si no es el momento, cuando tuvimos la oportunidad de hacerlo previo a la sesión del Ayuntamiento, si es importante tenerlos en consideración, como se comentó en la sesión de la comisión que tuvimos el día 7 de diciembre del año 2022, voy a leer las bases como quedaron y como se votaron a favor en dicha comisión, procediendo a dar lectura a las bases para licitación pública para concesionar el servicio de alumbrado público, una vez concluida su lectura, se agregan al apéndice de la presente acta. - - -

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: comentaba el Regidor que en la comisión lo vimos, aludiendo directamente a mi persona. - - - - -

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento pregunta: pero si vieron las bases? - - - - -

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: pero si hay una alusión personal, nada más lo único que quiero comentarle, es que mientras no haya un contrato firmado con una empresa, tenemos el derecho, no solo el derecho la obligación de buscar mejores opciones para dar una solución a un problema tan fuerte que aqueja al Municipio, nada más ahorita en la lectura de las bases, se

(Handwritten scribble)

(Handwritten mark)

Bajo protesta

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

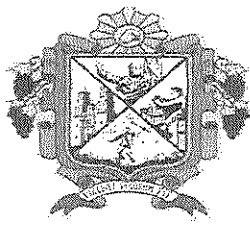
(Handwritten mark)

Bajo protesta

(Handwritten mark)

HTS

(Handwritten mark)



2021 - 2024

desprende una duda, algo que no vimos en la comisión, están metiéndole que se le autoriza un incremento, nada más para que lo chequen porque eso no se vio en comisión.-

J
E

En uso de la voz la Regidora Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo manifiesta: bueno, no se habló de ningún incremento anual, entonces si esta ese error en las bases, hay que corregirlo porque no se aprobó, y en cuanto a lo de la energía solar, en realidad no vimos esa opción, pero si es un hecho que como están conectadas en red, creo que la CFE, autoriza algún porcentaje de energía solar pero es mínimo, porque ellos tienen que tener control de los voltios, para evitar alguna sobre carga en su red, entonces si hay una sobrecarga, se dan los apagones y si tiene que tener el control de todas las luminarias y por eso ellos da las especificaciones de las lámparas para evitar que se sobrecarguen las líneas, utilizan su infraestructura, por eso no puede ser que cualquier persona pueda poner, no se puede, tienes que sujetarte a las reglas, y por ejemplo no sé si recuerden los apagones que se dieron el año pasado, o hace dos años, no recuerdo bien, eso fue por sobrecargas, porque estaba produciendo la energía a otras empresas españolas, y no se llevo el control de suministro de energía, hubo sobrecargas y se trono en muchos lugares a nivel nacional, entonces se tiene que regular todo por CFE, aunque el Regidor Fortino haya hecho la propuesta de la energía solar, si es algo que se tendría que analizar primero con detenimiento.-

J
E
Bajo protesta

J
E

J
E

En uso de la voz la Regidora TSU, Bibiana Concepción Morales Rodríguez manifiesta: yo pienso que las bases están muy bien, porque las trabajamos con el Tesorero y el Director de Servicios Municipales, pero no sé si se pueda solicitar que se realizará antes de lanzar la licitación un estudio actuarial para respaldar la concesión y de esa manera nosotros tener bien el argumento.-

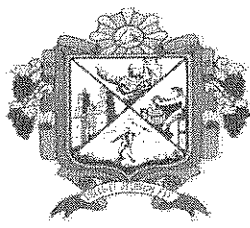
J
E

En uso de la voz el Presidente Municipal Lic. Adrián Hernández Alejandri manifiesta: previo a la licitación se tiene que tener el estudio.-

J
E
Bajo protesta

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra manifiesta: reiterar yo considero que, si está un poco apresurado el procedimiento, no sé si ya tengan proyectado como es que se van a publicar con tanta agilidad

J
E



2021 - 2024

en el periódico oficial esta convocatoria, aquí se establece que en menos de 10 días ya tendrían que haberse presentado las propuestas, entonces creo que, si está muy apresurado, no sé si tengan eso planchado con el periódico oficial del Gobierno del Estado, o qué? traen fechas muy concretas, y ya muy cercanas, hoy estamos a 11, y se dice que estarán disponibles las bases hasta el 16 de diciembre, está muy apresurado eso, también comentarles, la verdad yo no veo aquí una garantía del servicio, se establece que habrá un cheque que es una garantía y que se devolverá a los concursantes en cuanto se dé el fallo, pero se dice que quien sea ganador en el fallo, se le devolverá cuando otorgue otra garantía que no la veo especificada, ojala que lo puedan revisar, y definitivamente yo lo veo muy apresurado, ojala que los que estén a favor de esto no se arrepientan después, son temas muy álgidos y ojala tengan la paciencia de analizarlos con calma, y tan solo con estos detalles yo creo que vamos a incurrir al rato en la necesidad de fe de erratas o correcciones futuras, pues hay una normatividad especificada en la Ley Orgánica Municipal, tendrán que sujetarse a ello, y si no se da cumplimiento tendremos incluso la posibilidad de que se eche abajo todo esto, entonces ojala que mejor se haga con calma, se analice bien y lo pulan al 100%, considero que un tema tan importante no está para irnos con tantas prisas, de igual manera nos pasó con lo del servicio de transporte de los urbanos, que es un tema que tocara más adelante, pero si como se aprobó al vapor se fue con errores, se tuvo que corregir en una fe de erratas, que al día de hoy me parece que sigue teniendo errores, atendiendo a lo que aquí se platicó, lo que se aprobó, entonces si es importante que lo revisen bien, y sobre todo el tema de las garantías, porque es algo muy importante, creo que aunque ahí se menciona que la empresa se compromete a avanzar el servicio del alumbrado público de los 365 días del año, se debe otorgar una garantía respecto de eso, y que tenga vigencia durante el tiempo que dure la concesión, y aquí no se menciona, se dice que se les va a regresar y que es nada más del 10%, considero que se necesitaría un porcentaje mayor para garantizar que las empresas no queden mal y que el Municipio, no la pueda sancionar de manera conveniente, entonces ojala que lo revisen y yo de entrada les adelanto que no estoy de acuerdo que se trabaje así.-----

h

~~h~~

b

Bajo protesta

o

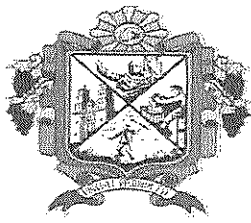
h

A

M/ =
Bajo protesta
Hts

e

→



2021 - 2024

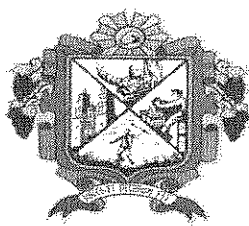
En uso de la voz el Regidor Lic. José Adolfo Campos Mata manifiesta: nada más para precisar un dato técnico en la lectura de las bases, en referencia a la duda que mencionaba el Regidor Fortino, el 2% mensual, que hace mención en cuanto a las bases, es solamente cuando hay una penalización, por el incumplimiento, si es a lo que usted refería Regidor, por el incumplimiento y eso es hasta a favor del propio Municipio, en lo que es la actualización del 2% anual es conforme al alza de precios de la tarifa que la misma CFE establece, creo que es por ahí por donde iba Regidor, en el único, en la redacción de las bases donde dice el 2% mensual, es cuando se desprende de las penalizaciones por fallas en el sistema de Alumbrado público.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: les mande al grupo del Ayuntamiento, en el punto 1, el sobre de la propuesta económica, que deberá de contener los siguientes documentos; 1. Carta debidamente firmada por el representante legal sin tachaduras, ni enmendaduras que deberá presentar en moneda nacional, con papel membretado por la empresa, realizando en su caso propuesta económica con número y letra, el importe mensual de los 180 meses de la concesión, incluyendo el presupuesto al valor agregado, tomando en cuenta un incremento mensual acorde a la tarifa de alumbrado público determinado por la Comisión Federal de Electricidad, pero ahí se le está dando cabida que si el incremento como en el último ejercicio nos decía el Contador que era el 6%, entonces más bien eliminar ese párrafo, y ponerle que son el 2% anual, aquí dice tomando en cuenta la tarifa de alumbrado público que determine la CFE, el incremento de tarifa, y este año, que estamos en curso, ha incrementado un 6%.-----

En uso de la voz el Regidor Lic. José Adolfo Campos Mata manifiesta: pero ya una vez entrando el nuevo en ejercicio fiscal 2023, viene la actualización de la tarifa y ya se incluye, y ya a empezaría a partir de diciembre, al terminar el mes 12, ya se aplica el 2%, realmente no estaríamos afectando.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: es que ahí es otro incremento que nunca se acordó, ni se vio en las comisiones.-----

Handwritten notes and signatures:
- A circled signature at the top right.
- A signature that appears to be "José Adolfo Campos Mata" written vertically on the right side.
- A large handwritten mark resembling a stylized "A" or "7" on the right side.
- A signature that appears to be "Fortino Alejandro Rodríguez Cruces" written vertically on the right side.
- A signature that appears to be "José Adolfo Campos Mata" written vertically on the right side.
- The word "Hats" written at the bottom right.



2021 - 2024

En uso de la voz el Regidor José Adolfo Campos Mata manifiesta: pero eso no nos perjudica a nosotros.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: si porque ahí estas dándole cabida que se incremente mensualmente.-----

En uso de la voz el Regidor José Adolfo Campos Mata manifiesta: mensual si, que sea anual, el incremento anual de la tarifa.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: aquí ponen el 2% anual, que se había acordado.-----

En uso de la voz el Regidor José Adolfo Campos Mata manifiesta: de hecho se publica en septiembre con la iniciativa del presupuesto de egresos validado por el Congreso de la Unión, que es el que determina las tarifas.-----

En uso de la voz la Regidora Lic. María Eustolia Sánchez Márquez manifiesta: respecto al punto en comento deseo externar que ha sido la comisión especial para la concesión del servicio de alumbrado público, aprobada y conformada por este Ayuntamiento, donde se solicitó tener dentro de esta comisión, un integrante de cada fracción, el día 29 de noviembre del presente año, quien está desarrollando en su total el proceso que nos ocupa, por lo anterior es menester poner énfasis en el esfuerzo, el análisis y estudio de dicha comisión, creo que hemos estado en mesas de trabajo acompañando a la comisión especial, y sus integrantes están realizando las condiciones que el municipio merece, es algo que quiero dejar asentado en acta, es por ello, que pido se sigan apegando a la normativa y lineamientos aplicables en todo el proceso y así seguir entregando buenas cuentas a la ciudadanía, yo creo que es importante que lo sigamos haciendo y llevando a cabo.-----

Por lo que, al no haber más comentarios, se procede a someter a votación dictándose el siguiente:-----

[Handwritten scribble]

Bajo Protesta

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

Bajo Protesta

H+S

[Handwritten mark]

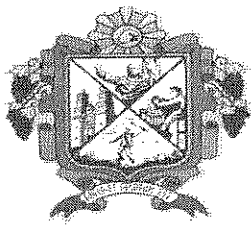


ACUERDO: Una vez presentado el dictamen, se **ACORDO:**
PRIMERO. Se pone a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de las BASES anexas al presente para llevar a cabo la Concesión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; incluyendo la Sustitución, Mantenimiento y Operación. **SEGUNDO.** Se solicita se autorice al Presidente Municipal, Secretario de Ayuntamiento y Tesorero Municipal a emitir la convocatoria prevista por el artículo 184 fracción II de la citada Ley Orgánica, con las correcciones que se precisaron, y el estudio solicitado, por lo que se procede a someter a aprobación dicho punto, mismo que resultó aprobado por **MAYORÍA CALIFICADA**, con 8 votos a favor y 3 tres votos en contra de los Regidores Lic. Daniel Reveles Ibarra, manifiesta: el motivación de mi voto en contra es porque me parece demasiado apresurado el tema, hay situaciones que no sé si las hayan contemplado para un sistema de monitoreo del que están proyectando, se necesita que exista internet en todas y cada una de las comunidades o en todos los lugares donde estén las luminarias, si no hay cobertura total, yo creo que ahí va a ser ineficiente el monitoreo, entonces ya lo aprobaron, y ya veremos cómo les funciona; C. Fortino Alejandro Rodríguez Cruces, manifiesta su voto en contra: nada más resumirles, les reitero que con el poco análisis que hice al encontrar esta lámpara, en 3 meses de inversión que se va a ir a 180 meses, pudiéramos darle suficiencia, si le invirtiéramos los \$6'000,000.00 que se le van a invertir a la empresa que se va a concesionar, sin duda lograríamos que la dirección de servicios municipales pudiera hacer el cambio por luminarias con la tecnología que están solicitando en las bases, entonces no le veo el sentido a querer concesionar o poner a 15 años un contrato, a todas luces es un negociazo para todo mundo y si hacer énfasis, de por si con el incremento que se aprobó en las bases del 2% anual, la negativa es porque volvieron a modificar las bases que se nos presentaron en las comisiones como en casi todos los temas que hemos estado revisando en comisiones, ese es uno de los puntos; Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo, manifiesta mi voto en contra es porque yo recuerdo que en una de las mesas mencionamos que revisaríamos las bases antes de que subieran para que no nos pasara como nos pasó con lo de los camiones, no tener que hacer fe de erratas

Bajo protesta

1/3 Bajo protesta

Hts



2021 - 2024

que quedamos que se iban a revisar en la misma comisión, cuando ya estuvieran bien, antes subirlas a sesión de Ayuntamiento.-----

Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106, 117 fracciones I y III inciso b) de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 61, 62, 72, fracción III, 76 fracciones I inciso ñ) y VI, 128 fracciones I y IV, 168 fracción II inciso b), 182 al 196 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 14 fracción XX, 15, 20, 21, 22, 23, 51, 60 y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

4. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, PARA EL PAGO DE GASTOS DE SERVICIO MÉDICO DE EMPLEADOS MUNICIPALES; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.

En uso de la voz el Regidor Lic. José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, procede a dar lectura al dictamen señalado:-----

Por lo que, al no haber más comentarios, se procede a someter a votación dictándose el siguiente:-----

ACUERDO: Una vez presentado el dictamen, se **ACORDO: Único.** Se considera factible se aprueben los dictámenes financieros emitidos por la tesorería municipal 440/PMDH/TM/2022 y 441/PMDH/TM/2022 presentados y analizados en los trabajos de la reunión de esta Comisión.

Siendo los siguientes:

440/TM/PMDH/2022

| EMPLEADO | GASTO A AUTORIZAR | DEPENDENCIA | NO. DICTAMEN |
|--------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Norma Rocío Romero Tovar | \$ 6,252.00 | Jubilados y Pensionados | 1360/PMDH/TM/2022 |
| Carlos de Anda Álvarez | \$ 16,000.00 | Seguridad Pública | 1360/PMDH/TM/2022 |
| Ma. Antonia Almanza | \$ 20,184.00 | Jubilados y Pensionados | 1360/PMDH/TM/2022 |

[Handwritten scribble]

Sup. Protesta

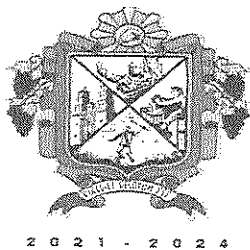
[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]
HAS

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



| | | | |
|--------------------------|---------------------|-------------------------|-------------------|
| Alejandro Palacios Rivas | \$ 17,230.51 | Desarrollo Social | 1360/PMDH/TM/2022 |
| José Loyola García | \$ 3,000.00 | Seguridad Pública | 1360/PMDH/TM/2022 |
| José Mejía | \$ 37,273.02 | Jubilados y Pensionados | 1360/PMDH/TM/2022 |
| Gerardo Ponce Labra | \$ 42,200.00 | Maquinaria | 1360/PMDH/TM/2022 |
| Arcadio Hernández Valdez | \$ 8,120.00 | Seguridad Pública | 1360/PMDH/TM/2022 |
| TOTAL | \$150,259.53 | | |

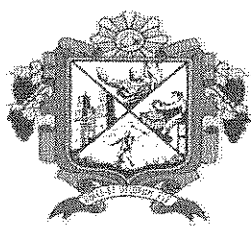
441/PMDH/TM/2022

| EMPLEADO | GASTO A AUTORIZAR | DEPENDENCIA | NO. DICTAMEN |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|-------------------|
| Rosendo Camarillo | \$ 5,030.00 | Jubilados y pensionados | 1368/PMDH/TM/2022 |
| Alfredo González Hernández | \$ 3,740.00 | Seguridad Pública | 1368/PMDH/TM/2022 |
| Edwin Arreola Conejo | \$ 2,570.00 | Seguridad Pública | 1368/PMDH/TM/2022 |
| TOTAL | \$ 11,340.00 | | |

Derivado de lo anterior, se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, gire instrucciones a las áreas y dependencias competentes para su conocimiento y efectos a que haya lugar.- Se solicita por parte del Regidor Lic. José Adolfo Campos Mata, se anexe el presente dictamen para los efectos legales conducentes al apéndice de la presente acta, por lo que se procede a someter a aprobación dicho punto, mismo que resultó aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV y 123 apartado B fracción XI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 61, 62, 70, 71, 72, fracción III, 76 fracciones IV inciso a), y VI, 79 fracciones II y IX, 81, 83 fracción I, 83-2 fracciones I y V, 128 fracciones I y VI, 235, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 1, 42 fracción II y 46, de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y sus Municipios; 14, fracción XX, 20, 21 fracción VI, 23, 51, 60 y 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; 10, de las Disposiciones Internas para la prestación del servicio de la Administración Pública de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

b
 E
 Bajo protesta
~~XXXXXXXXXX~~
 A
 A
 U
 y
 Bajo protesta
 H+5



2021 - 2024

5. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, PARA LA DESAFECTACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL, DE FRACCIÓN DE TERRENO PARA DONACIÓN A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.

En uso de la voz el Regidor Lic. José Adolfo Campos Mata, Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, procede a dar lectura al dictamen señalado, así mismo realiza una breve explicación del mismo, quien manifiesta: este dictamen parte de un oficio de parte de la Delegación Regional 1 Norte desde 2021, con la finalidad de poder contar con un terreno, para edificar un Centro de Estudios Tecnológicas de Aguas Continentales por sus siglas CETAC, en el cual ya previamente se había conseguido por parte de una asociación civil, un terreno que está ubicado por la Presa del Gallinero, por donde están los campos de desarrollo de Fútbol de la liga, pero también por cuestión de los servicios lo hacía muy encarecido de hacer llegar agua, drenaje, luz, para lo cual se volvió a revisar también ahí con los acuerdos que se llegó por parte del Alcalde, una vez logrando la Prepa Militarizada, pues también ya se desprendía esta gestión que se realizó por el CETAC, acercar más esta institución educativa a la zona urbana, por muchos factores, en el cual la Dirección de Desarrollo Urbano detectó un terreno con todas las facilidades y adecuaciones, que es el que está aquí detrás de la pista de atletismo y entre el fraccionamiento y residencial ANCONA, para lo cual cumple con una superficie de 17000.06 metro cuadrados, el cual está debidamente registrado a favor del Municipio, tiene su registro con el folio R14*19025, con la escritura pública 19064, de fecha de fecha 10 de septiembre del 2008, para lo cual se hizo toda la revisión legal que comprende revisar que esté libre de gravámenes, en cumplimiento con todas las obligaciones fiscales, se hicieron los levantamientos topográficos, en el cual ya se hace la división y la desafectación del predio para estar en condiciones de la donación ante la Secretaría de Educación de Guanajuato, lo cual es un requisito que nos piden a través de este Pleno del Ayuntamiento, que esté en condiciones de poder autorizar esta desafectación y posterior donación a la misma secretaría, para que también se inicien los trabajos y las gestiones para lo que es la edificación de esta institución educativa, del cual partimos que también en Dolores tenemos un déficit de atención a chicos de Bachillerato cerca de más de 1000 estudiantes, el cual ya lográndose lo de la prepa

Big Protesta

*M/E
Bryjo
H/S*

e

~



2021 - 2024

militarizada y este CETAC, estaríamos dando parte de la cobertura que se requiere para ir avanzando en este tipo de gestiones, por lo cual trabajando Gobierno del Estado y Gobierno Municipal, estamos como Ayuntamiento dándole cumplimiento a todas las políticas en materia de educación media superior, para lo cual pongo a consideración del Pleno este dictamen, nada más voy a dar lectura al final de este dictamen para ser mas específico y que conste en acta el tema de las medidas y colindancias.-----



Bajo Protesta

En uso de la voz la Regidora Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo manifiesta: nada más que si se le pudiera agregar que si se usa para un fin distinto o si no se usa para cuando salga nuestra administración pues se pueda regresar, igual que en el caso del otro predio.-----

Por lo que, al no haber más comentarios, se procede a someter a votación dictándose el siguiente:-----

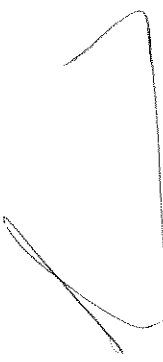
ACUERDO: Una vez presentado el dictamen, se **ACORDO: Primero.** Se aprueba desafectar del dominio público del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato; un bien inmueble ubicado en Ranchito de San Cristóbal, fracción 6, ubicado en Calzada de los Héroes, Fraccionamiento Ranchito de San Cristóbal S/N de este Municipio, y cuya propiedad se acredita mediante escritura pública No. 19064 de fecha 10 de septiembre de 2008, inscrita bajo el folio R14*19525, mismo que cuenta con una superficie de 17,316.05 m2, y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte en dos líneas: 150.13 metros y 18.16 metros, colinda con antes resto de la propiedad ahora Fraccionamiento Ancona;

Al Sur en una línea: 170.55 metros, colinda con el resto de la propiedad del vendedor,

Al Oriente con nueve líneas: 9.41 mts., 22.86 mts., 20.92 mts., 5.83 mts., 6.05 mts., 8.81 mts., línea curva 13.11 mts., 4.09 mts., 22.85 mts. y 5.56 mts.; todos colindantes con Germán Vázquez Mendoza, ahora Cervecería Modelo, y

Al Poniente en 3 líneas la primera 51.44 mts. y colinda con El Olivar, la segunda 10.06 mts. colinda con calle Aries y la última con 27.10 mts. colinda con Colonia El Olivar.



A

Bajo Protesta

Hts



Segundo. Se dona el inmueble propiedad municipal descrito anteriormente a favor de Gobierno del Estado de Guanajuato, con destino a la **Secretaría de Educación de Guanajuato**, con la finalidad de lograr la edificación de institución educativa de nivel medio superior en nuestro municipio por parte del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Tercero.- El inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o construyan, cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- I. La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide;
- II. Una vez aprobado y publicado el presente acuerdo se otorga un plazo hasta el 30 de septiembre de 2024, para la edificación de la obra, en caso de que no se realice la obra en el término especificado, el bien inmueble revertirá al Municipio.

Cuarto.- Se faculta al Presidente, Secretario y a la Síndico del Ayuntamiento, para la suscripción del contrato de donación respectivo.

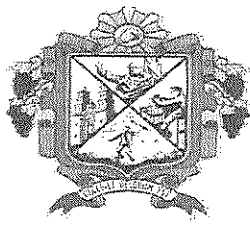
Quinto.- Se ordena a la Tesorería Municipal, dar de baja del padrón inmobiliario municipal, el inmueble objeto de la presente donación.

Derivado de lo anterior, se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, gire instrucciones a las áreas y dependencias competentes para su notificación a las entidades correspondientes para conocimiento y efectos a que haya lugar.- Se solicita por parte del Regidor Lic. José Adolfo Campos Mata, se anexe el presente dictamen para los efectos legales conducentes al apéndice de la presente acta, por lo que se procede a someter a aprobación dicho punto, mismo que resultó aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 61, 62, 70, 72, 76 fracción IV incisos a), f), g), y j), 79

Bajo Protesta

Bajo Protesta
HHS



2021 - 2024

fracción VII, 81, 83 fracción I, 83-2 fracciones II y V, 128 fracciones I y IV, 199, 200 fracción V, 202 fracción IV, 203, 205, 206, 207 y 220, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 14, fracciones I y XX, 20, 21, fracción VI, 23, 51, 60 y 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----



Bajo protesta

6. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN, RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO; PARA APROBACIÓN EN SU CASO.

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra, Presidente de la Comisión de Reglamentación, procede a dar lectura al dictamen señalado, así mismo realiza una breve explicación, quien manifiesta: como parte de los trabajos de la Comisión de Reglamentación, se estuvo enfocando la actividad en un proyecto de reglamento que nos hicieron llegar por parte del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, el tema de la justicia cívica, derivado de una reforma federal y que tiene desde el 2017, en abril del año 2021, se publicó la Ley de Justicia Cívica en el Estado, que señala la obligación de los municipios de emitir la normatividad, que establezca este nuevo sistema o este modelo de justicia en el tema de las faltas administrativas, por lo tanto se contó con la participación de personal de los jueces calificadores, quienes hicieron la presentación ante el consejo de mejora regulatoria, y en estos trabajos quiero reconocer de manera especial el esfuerzo emitido por los compañeros de la Comisión, sobre todo nuestra Secretaria la Síndico Municipal, la Regidora Marthita, todavía el día de ayer estuvimos puliendo los últimos detalles de este proyecto de reglamento, adaptado al nuevo modelo establecido por el Gobierno Federal, y destacar de este modelo que es para permitir la solución de los conflictos de la sociedad por vía de la mediación y conciliación, así como para sancionar administrativamente todas aquellas conductas que encuadren en faltas o infracciones administrativas, con este reglamento quedara derogado el actual Reglamento de Seguridad Pública que existe en el Municipio, el cual a su vez había derogado al Bando de Policía y Buen Gobierno, desde el año 2015, el tema es una sustitución y la creación de un juzgado

Bajo protesta

#75



2 0 2 1 . 2 0 2 4

cívico municipal, para que atienda el tema de las faltas administrativas, nos avocamos de manera detallada al contenido y si se hicieron varias adaptaciones que consideramos necesarias, en el tema de los conceptos de conductas u omisiones sancionables, temas relacionados con el maltrato animal, con el acoso de personas, con ruidos, con el medio ambiente, el tema de las fogatas, el desperdicio del agua, inclusive el tema de fiestas clandestinas que traíamos detectado, y que no estaba contemplado en la normatividad anterior, desde ayer me permití hacerles llegar el contenido del dictamen con la finalidad de que tuvieran la oportunidad de darle lectura y no avocarnos a su lectura en este momento de manera integral; la legislación aplicable en este tema de normatividad señala que cuando se presenta un dictamen de esta naturaleza ante el pleno del Ayuntamiento, queda a su consideración para la discusión o en su caso para su aprobación, derivado de estos trabajos que les comento, el dictamen contiene los artículos que integran este reglamento, que de manera sintetizada me permito leerles, de manera breve contenido del mismo. - - - - -

En uso de la voz la Sindico del Ayuntamiento, Lic. Alma Angelina Cleopatra Madrigal Calderón manifiesta: como bien lo menciono el Regidor Reveles, se estuvieron trabajando en diferentes sesiones de la comisión este reglamento, se están integrando acciones, también conductas, que en el reglamento anterior no se encontraban plasmadas, por lo cual los elementos de seguridad pública que son los primeros respondientes ante una conducta o una falta ilícita, no tenían los elementos suficientes para poder accionar, entonces ahora con este nuevo reglamento, se les están dando más elementos, para que ellos puedan presentar a los infractores, ante el juez cívico y que éste sea quien aplique las sanciones que se están plasmando en este reglamento, es importante señalar que las infracciones van desde el bienestar colectivo, seguridad general, integridad moral de las personas o de la familia, contra la propiedad en general, contra la salud pública y contra la tranquilidad de las personas, cabe destacar que se están incorporando algunas acciones con el fin de evitar el maltrato animal, el desperdicio de agua y también algo que se está dando con mucha frecuencia en nuestro Municipio que son las fiestas clandestinas donde se involucran menores, creemos que con este reglamento, vamos a lograr que nuestra sociedad goce de mayor tranquilidad, de mayor seguridad en general. - - - - -

~~Handwritten mark~~

Handwritten signature and notes

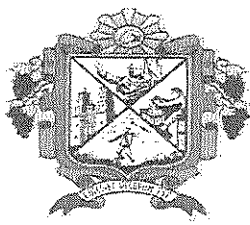
Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten notes: Hts, Bn/10/2024

Handwritten mark

Handwritten mark



2021 - 2024

En uso de la voz la Regidora Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo manifiesta: dentro de algunos artículos se agregaron algunos términos como nos comenta la sindico y el Regidor Reveles que no se tenían contemplados en el anterior reglamento y entre ellos está por ejemplo el tronar los cohetones, ya quedo reglamentado queda prohibido dentro del capítulo primero de las faltas e infracciones contra el bienestar, en el artículo 41 fracción III, voy a leer todo: ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales, artificios pirotécnicos o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente; en efecto también entren las fiestas religiosas, hay que solicitar un permiso y dentro de ese permiso decir que tipo de cohetes van a utilizar, por ejemplo los luminosos no están prohibidos, pero los cohetones que generan una gran cantidad de desiveles que molestan con el ruido a las personas o a los animales, esos si quedan prohibidos, también dentro del capítulo segundo en el artículo 42, fracción II, también queda reglamentado esa parte, encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes, usar explosivos, o elevar aeróstatos, sin la autorización de la autoridad competente, y esto es para evitar también accidentes; también el mismo capítulo, fracción IV, la venta de artificios o juguetería pirotécnica, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente, ya se va a estar más al pendiente también de los llamados polvorines y de los establecimientos que venden cohetes, luego vemos niños que salen de las tienditas con su bolsa de cohetes, entonces ni se dan cuenta los papás del peligro que llevan ahí, todo esto va a quedar reglamentado entre otros temas que se agregaron pues es como lo mencionaba el Regidor Reveles los piropos, como diría la sindico los mal llamados piropos el expresarse con palabras soeces o lascivas en la vía pública, y falta de respeto a las personas, porque hay quienes dicen que los piropos no son ofensas, pues porque no se las hacen a quien las hace, también ya quedo reglamentado esta parte, es una forma de acoso callejero, y ya quedo reglamentado también esta parte, y ente otras cosas que quedaron reglamentadas el quemar basura en lotes baldíos, quema de pastizal, que esté presente la persona que lo está realizando, porque sin supervisión, pueden ocasionar un incendio forestal que es el que se da muchísimo, entro otros el tirar la basura en la vía pública

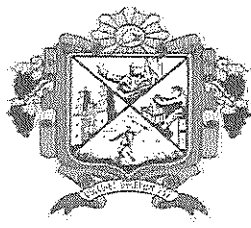


Grave Protesta



Algunos piropos

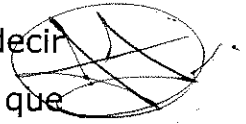
Hts



2 0 2 1 - 2 0 2 4

implementaron dentro del nuevo reglamento, pero esto no quiere decir que solamente se hayan hecho estas modificaciones, consideramos que estas eran como las más relevantes, pero no por eso quiere decir que se haya dejado fuera otras conductas, pero hay que considerar, que por ejemplo lo que es el tema de violencia familiar es catalogado como un delito.-----

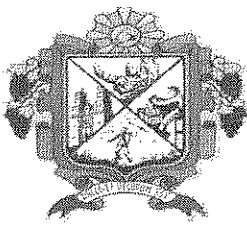
En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra manifiesta: retomando los comentarios efectivamente lo analizábamos en la comisión, hay muchas de las conductas previstas en el reglamento que pudieran encuadrar como falta administrativa y además como delitos, entonces recordemos que las faltas administrativas por lo general se tienen como temas a veces como menores, sin embargo, se establece en el reglamento que cuando una falta cometida encuadra en un delito perseguible de oficio de entrada el juzgado cívico dará vista al Ministerio público para que se le dé seguimiento a la conducta en esa instancia que va competente y que se apliquen las sanciones, a parte de los temas para protección del medio ambiente, del cuidado animal, recordarles que en materia de faltas administrativas no solo se sanciona a mayores de edad, también a menores de edad, destacar que una novedad, en ese nuevo sistema es que entre las sanciones aplicables, también tenemos el trabajo en favor de la comunidad, es una forma en la que se busca que el infractor haga conciencia de que está haciendo un mal y de que a través de un servicio comunitario pues trate de enmendar lo que cometió, desde luego que tanto en materia penal, como en faltas administrativas se contempla que cuando la conducta cause un daño en propiedad ajena, se tiene la obligación de la reparación del daño y esto no es nada más hacia particulares, también cuando se causen daño en instalaciones o bienes públicos, se tiene la obligación de su reparación, y yo quisiera destacar en el tema de las fiestas clandestinas la forma en que quedo redactado fue de la siguiente manera: Organizar y/o asistir a fiestas clandestinas en las que se permita, incite o tolere el consumo de bebidas embriagantes, drogas u otro tipo de psicotrópicos o estupefacientes; las sanciones se aplicarán además a los dueños, arrendatarios, comodatarios o usuarios de los inmuebles en los que se lleven a cabo este tipo de eventos; es una situación que en reiteradas ocasiones se ha mencionado en esta mesa, se han detectado muchos eventos como fiestas clandestinas, a veces hasta como cumpleaños, en



Bajo protesta

E

Hts



2021 - 2024

casas, no solamente en salones, donde no se pide un permiso a la autoridad, no se notifica nadie, y se tiene un cover, se venden bebidas embriagantes o en el cover ya se incluyen, entonces no solamente mayores de edad podrán ser sancionados en este concepto sino también menores de edad, es un amañera de poner orden en el Municipio, y ya quedara pues a la labor de la policía municipal todas estas sanciones correspondientes a estas conductas, y como decíamos es la sustitución del reglamento que teníamos vigente anteriormente, se adicionaron varias, por eso nos parece que si ya está muy completo, actualizado, muchos de los conceptos los tomamos de la Ley de Justicia Cívica, o sea de la legislación estatal, porque en el proyecto que nos habían hecho llegar no estaban contemplados mucho conceptos, entonces se adaptaron y son conductas comunes, como el hecho de que una persona que deambula por la vía pública con un mascota y no recoge las heces, o se vomita el perrito o la mascota, entonces son cosas que ya se están previendo muy claramente y que si no estaban contempladas, los elementos de seguridad pública no podían intervenir, en cambio ya con esta normatividad, tendremos mayores facultades para poner orden y que la población tenga cuidado con los animales o con la limpieza de las áreas o las vías públicas, está a su consideración y si hay algún otro comentario estamos atentos.-----

Por lo que, al no haber más comentarios, se procede a someter a votación dictándose el siguiente:-----

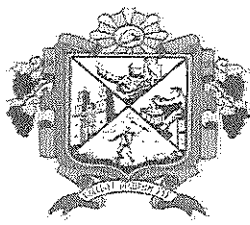
ACUERDO: Una vez presentado el dictamen se **ACORDO: ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, en los términos siguientes:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

H
 [Circulo con líneas cruzadas]
 t
 D
 Bajo protesta
 [Circulo]
 A
 [Circulo]
 [Circulo]
 [Circulo]
 Hts

e
 [Circulo]
 [Circulo]



2021 - 2024

CAPÍTULO I

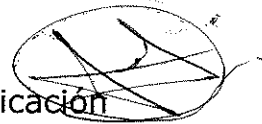
OBJETO DEL REGLAMENTO

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia y aplicación general en el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, y tiene por objeto:

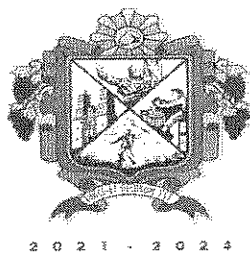
- I. Establecer las bases para la operación y aplicación de la justicia cívica, ponderando el respeto a las libertades y los derechos humanos de las personas en su convivencia diaria como sociedad, a fin de alcanzar la cultura cívica y paz social
- II. Establecer las conductas, acciones u omisiones que constituyen faltas o infracciones, así como las sanciones correspondientes;
- III. Implementar los procedimientos para la aplicación e imposición de sanciones con motivo de la inobservancia del presente Reglamento y de los Reglamentos Municipales donde sean competentes las y los Jueces Cívicos, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de las personas probables infractoras; y
- IV. Determinar la estructura, organización, atribuciones y funcionamiento del Juzgado Cívico, así como la coordinación entre las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, para la aplicación del presente reglamento.

Artículo 2. Toda persona física o moral, originaria, que radique temporal o definitivamente, o que vaya de paso en el municipio, está obligada al cumplimiento y podrá ser sujeta a las sanciones del presente reglamento.

Se consideran faltas contra este reglamento, las acciones u omisiones que por su naturaleza vulneren y afecten: la dignidad de las personas, la paz y orden público, la seguridad, la salud, la moral y todas aquellas que afecten la libre convivencia en espacios públicos, de libre tránsito o de uso común dentro del territorio municipal.



Bajo protesta



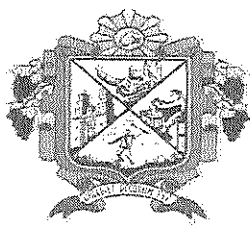
~~Artículo 3.~~ Para los efectos del presente Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato;
- II. **Conflicto:** Es la contraposición de derechos y obligaciones de las personas integrantes de la sociedad por la conducta, por la acción u omisión que se les atribuir a una de ellas o ambas, y que afecta la relación de convivencia diaria en sociedad;
- III. **Coordinación:** La Coordinación de Juzgados Cívicos.
- IV. **Defensor:** Persona encargada de la defensa de las personas probables infractoras de este reglamento; la cual debe ser Licenciado en Derecho.
- V. **Jueces Cívicos:** Las personas encargadas de la impartición de justicia cívica en el Municipio;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato;
- VII. **Persona Infractora:** A quien se le atribuya la comisión de una falta o infracción;
- VIII. **Policía municipal:** Persona adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, encargada de prevenir y preservar el orden y la paz pública de acuerdo a sus atribuciones conferidas por este reglamento y, las demás disposiciones aplicables; y
- IX. **Reglamento:** El Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato: y

Bas Protesta

M...
Hts

e



2021 - 2024

X. **Secretaría:** la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y



Validad.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS Y DE LAS PERSONAS QUEJOSAS

Bajo protesta

Artículo 4. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Ser informadas de sus derechos;
- III. Ser puestas a disposición de manera inmediata ante el Juzgado Cívico tras ser detenidas;
- IV. Conocer el motivo de su detención y presentación en el Juzgado Cívico;
- V. Ser tratadas con respeto, no ser sometidas a agresión o tortura física, psicológica ni de ninguna clase que atente contra su integridad en general y siempre respetando sus derechos humanos;
- VI. Recibir asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto dentro de las áreas destinadas para ello.
- VII. Solicitar la conmutación de la sanción en los casos que proceda;
- VIII. A que se les designe un defensor de oficio o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante las y los Jueces Cívicos;
- IX. Ser escuchadas en audiencia pública por las y los Jueces Cívicos;

E

[Firma]

[Firma]

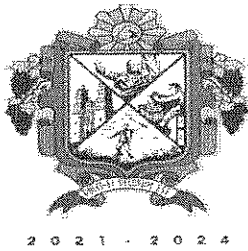
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

Hts



X.

Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;

XI. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;

XII. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

XIII. Los demás que les reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Las personas quejasas tienen derecho a:

I. Que la queja presentada sea atendida;

II. Ser escuchadas por las y los Jueces Cívicos;

III. Presentar pruebas para sustentar su queja;

IV. La reparación del daño que haya sido causado en su perjuicio, de ser aplicable; y

V. Los demás que les reconozcan y otorguen las disposiciones legales aplicables.

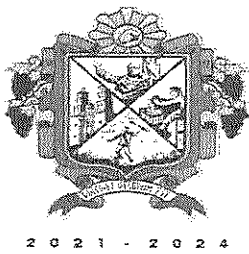
CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 6. Corresponde la aplicación del presente reglamento a las siguientes autoridades:

I. El Ayuntamiento;

II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;



III. La persona Titular de la Secretaría;

IV. La persona Titular de la Coordinación del Juzgado Cívico; y

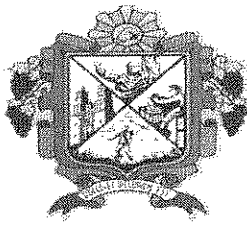
V. Las y los Jueces Cívicos.

Artículo 7. Son autoridades auxiliares en la aplicación del presente Reglamento las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal que en ejercicio de sus funciones les compete.

Artículo 8. El Municipio, en coordinación con las autoridades educativas, organizaciones sociales y consejos ciudadanos, implementarán programas permanentes de concientización ciudadana, orientados a fomentar la cultura cívica.

Artículo 9. Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Nombrar a propuesta del Titular de la Presidencia Municipal a las y los Jueces Cívicos;
- II. Establecer lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetará el Juzgado Cívico Municipal para su adecuado funcionamiento
- III. Celebrar convenios con los gobiernos federal, estatal y municipal, para el mejoramiento y fomento de la cultura Cívica en el Municipio;
- IV. Solicitar en caso de considerarlo necesario, informes sobre hechos plasmados en los Libros y Registros del Juzgado Cívico Municipal, cuando lo solicite la autoridad competente y/o quien jerárquicamente tenga la facultad para solicitarlo y/o el ciudadano que tenga interés legítimo para hacerlo.
- V. Implementar acciones y programas encaminado al fomento de la cultura cívica; y



2021 - 2024

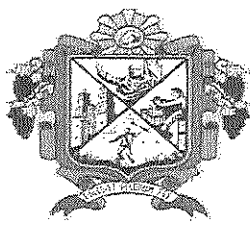
VI. Las demás establecidas en este reglamento y demás disposiciones aplicables

Artículo 10. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Presidencia Municipal, las siguientes:

- I. Nombrar y remover a la persona titular de la Coordinación del Juzgado Cívico Municipal;
- II. Proponer al Ayuntamiento las personas que fungirán como Jueces Cívicos;
- III. Dictar las medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- IV. Imponer las sanciones a que hace mención este Reglamento, así como las previstas en otros ordenamientos municipales que guarden relación por la materia con el mismo, pudiendo delegar esta facultad a las y los Jueces Cívicos; y
- V. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Secretaría:

- I. Colaborar en los programas que establezcan al efecto las autoridades competentes tendientes a prevenir las infracciones, mantener la seguridad, el orden público y la tranquilidad de las personas;
- II. Presentar ante las y los Jueces Cívicos los infractores sorprendidos en flagrancia en los términos del presente reglamento;
- III. Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados



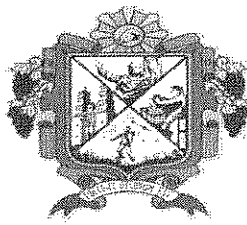
2021 - 2024

para el cumplimiento del arresto cuando así lo determinen las y los Jueces Cívicos;

- IV. Fundar y motivar las detenciones y presentaciones efectuadas con estricto apego al presente reglamento;
- V. Actuar con pleno sentido de responsabilidad y apego a las normas, vigilando el respeto a los derechos humanos de los habitantes del Municipio;
- VI. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones con estricto apego al presente reglamento; y
- VII. Comisionar al número de elementos que le requiera la Coordinación, para apoyo en el funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como policías de custodia.
- VIII. Resolver sobre la destrucción, asignación, remisión o depósito de los objetos y valores retenidos a los infractores, para tal efecto podrá solicitar opinión y dictámenes técnicos a las diferentes dependencias de la administración pública municipal, debiendo informar a la Contraloría Municipal.
- IX. Autorizar a la persona titular de la Coordinación del Juzgado Cívico Municipal, los libros a que se refiere el artículo 27 del presente reglamento, debidamente sellados y firmados;

Artículo 12. Son facultades y obligaciones de la persona Titular de la Coordinación del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado Cívico Municipal, a fin de que realicen sus funciones conforme al presente reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que al efecto se establezcan;
- II. Recabar dictamen médico de las personas que son detenidas con motivo de la comisión de una infracción o por la probable



2021 - 2024

comisión de un delito, o bien con motivo de solicitud de internamiento de la autoridad competente; así como ordenar la atención médica a las personas que se encuentren bajo custodia en las áreas de reclusión preventiva;

III. Recibir para su guarda y destino correspondiente, los objetos y/o valores que le remitan a las y los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones, con base en lo que establece el presente reglamento;

IV. Supervisar que el personal de su adscripción proporcione o rinda la información correcta a la población y a las autoridades competentes que lo requieran, acerca de las personas que hayan estado o que se encuentren detenidas en los separos de reclusión preventiva;

V. Salvaguardar y promover en todo momento el respeto a los derechos humanos;

VI. Rendir mensualmente un informe al titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, de la relación completa de los objetos y valores retenidos, así como de la relación de aquellos cuyo destino será la destrucción, asignación, remisión o depósito, de conformidad con el presente ordenamiento;

VII. Establecer los turnos, roles de servicio, horarios y funcionamiento del Juzgado Cívico;

VIII. Elaborar el registro de infractores y novedades ocurridas en el Juzgado Cívico Municipal derivado de los informes recibidos de las y los Jueces Cívicos; a fin de informar a la Secretaría del Ayuntamiento cuando esta se lo requiera.

IX. Tomar conocimiento de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de asuntos que son competencia de los Juzgados Cívicos;

X. Hacer del conocimiento a las autoridades competentes de los

Bajo Protesta

70

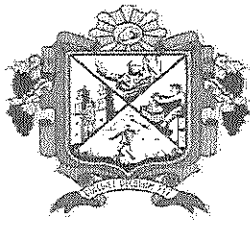
J

A
T

M/E

H/S

E



2021 - 2024

hechos del personal del Juzgado Cívico Municipal que por deficiencias o excesos en el cumplimiento del presente reglamento puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa en los términos de las leyes aplicables;

XI. Organizar programas de actualización y profesionalización del personal que labore en los Juzgados Cívicos, así como de los aspirantes a ocupar cargos en estos;

XII. Evaluar el desempeño del personal de los Juzgados Cívicos y derivado de ello, solicitar la remoción o reasignación de los mismos, cuando el servidor o servidora pública no sea competente para el desempeño del empleo, cargo o comisión encomendada;

XIII. Turnar a las y los Jueces Cívicos las quejas presentadas ante la Coordinación;

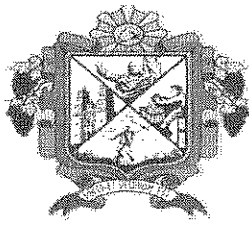
XIV. Cubrir turnos por ausencias de las o los Jueces de Juzgados Cívicos por motivos de vacaciones, incapacidades y/o permisos autorizados por el superior jerárquico inmediato; y en caso de que este se encuentre imposibilitado podrá designar al secretario del Juzgado Cívico Municipal a que cubra al Juez en carácter de suplencia;

XV. Solicitar a la persona titular de la Secretaría el número de elementos que considere necesario que se asignen para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico, los cuales fungirán como policía de custodia; y

XVI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones de las y los Jueces Cívicos, las siguientes:

I. Conocer, resolver, determinar la infracción e imponer la sanción correspondiente, conforme al presente reglamento;



2 0 2 1 - 2 0 2 4

H

II. Aplicar e imponer las sanciones que resulten procedentes establecidas en el presente Reglamento, y en los reglamentos municipales en los que tenga competencia, previa delegación expresa de la persona Titular de la Presidencia Municipal;

III. Llevar el control de los expedientes relativos a los asuntos de los que conozca;

Bajo Protesta

IV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Cívico Municipal que correspondan;

V. Enviar a la persona titular de la Coordinación, un informe diario de novedades, que por lo menos deberá contener:

a. Los asuntos tratados y las resoluciones que haya dictado;

b. La relación de infractores que permanecen arrestados del turno anterior;

c. Relación de infractores que le fueron presentados durante su turno;

d. Relación de infractores que pagaron multa y su cuantía;

e. Relación de infractores que fueron liberados por otras causas como enfermedad o padecimiento que ponga en riesgo su integridad durante la permanencia en las celdas, servicios a favor de la comunidad, traslados al Ministerio Público, acta de improcedencia o cualquier otra;

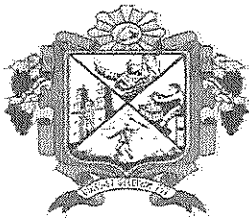
f. La causa que originó la presentación del infractor a detalle; y

g. El monto total económico generado por concepto de pago de multas durante su turno.

VI. Expedir a las partes interesadas constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con

M/

H+3



2021 - 2024

motivo de los procedimientos en curso, resueltos o concluidos;

VII. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de las y los Secretarios de Juzgado Cívico;

VIII. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

IX. Aprobar los convenios de mediación y conciliación a que se refiere el presente Reglamento;

X. Solicitar a las y los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para el mejor proveer;

XI. Promover la cultura cívica y respeto vecinal, observando los principios y fines señalados en el presente Reglamento, así como velar en todo momento por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de las personas sin distinción alguno;

XII. Hacer del conocimiento inmediatamente a la autoridad competente de los hechos que pudiesen constituir delito o transgresiones a otros ordenamientos legales;

XIII. Encausar en forma inmediata, la puesta a disposición ante el Ministerio Público de las personas detenidas, cuando de los hechos que le hacen de su conocimiento se infiera la participación de éstas en la probable comisión de un delito; así como los bienes, instrumentos, objetos y productos relacionados con esos hechos;

XIV. Imponer medidas de apremio con la finalidad de hacer cumplir sus resoluciones;

XV. Vigilar que el personal a su cargo cumpla diligentemente con las tareas asignadas, acorde a la normativa aplicable;

[Handwritten signature]

Bayo Trujillo

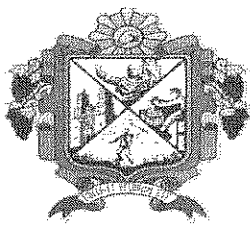
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

H+5



2021 - 2024

XVI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para cumplir con su función de impartición de Justicia Cívica, en sede o fuera de ella;

XVII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación; y

XVIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA

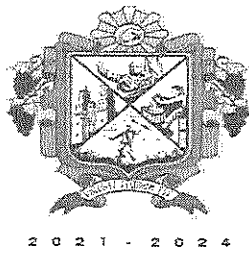
Artículo 14. El Juzgado Cívico dependerá de la Secretaría de Seguridad Pública. Es la institución competente para conocer y resolver con autonomía los conflictos entre particulares, vecinales y comunales, así como de la calificación de las infracciones al presente Reglamento, y a los reglamentos municipales en los cuales tengan competencia las y los Jueces Cívicos, e imposición de sanciones de acuerdo con los reglamentos de la materia correspondiente.

El Juzgado Cívico debe privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.

Asimismo, debe privilegiar la oralidad en el desarrollo de los procedimientos y hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que permitan la solución expedita de los conflictos.

Artículo 15. Para la consecución de sus fines, el Juzgado Cívico contará con la estructura mínima siguiente por turno:

H
Bayo protesta
A
M/C
H+S



- I. Una o un Juez Cívico
- II. Una o un Facilitador
- III. Una o un Secretario de Juzgado Cívico;
- IV. Una o un Defensor de Oficio;
- V. Una o un Médico;
- VI. Los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y,
- VII. Personal auxiliar que sea necesario para el buen funcionamiento del Juzgado Cívico.

A falta de facilitador, los Jueces Cívicos estarán facultados para ejercer las funciones previstas en el artículo 19 del presente reglamento.

El personal adscrito al Juzgado Cívico podrá ampliarse de acuerdo a las necesidades o carga de trabajo de los mismos.

Artículo 16. El Juzgado Cívico para el cumplimiento de sus fines contarán con el apoyo, colaboración y auxilio del personal necesario, mismo que dependerá orgánicamente de la persona titular de la Coordinación.

Artículo 17. Para el nombramiento de las y los Jueces Cívicos, facilitadores, secretarios, defensor de oficio y médico, se observará el procedimiento establecido en la Ley, así como sus requisitos.

Artículo 18. Las licencias y faltas temporales de las y los Jueces Cívicos hasta por quince días, serán suplidas por las y los Secretarios del Juzgado Cívico y las mayores a quince días se suplirán por quien designe la persona titular de la Coordinación con el visto bueno de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento.



Bayo Protesta

er

l

o

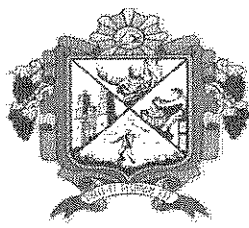
7

h

e

mu

Hts



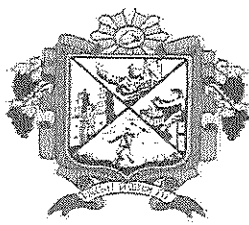
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Artículo 19. Son facultades y obligaciones de las y los Facilitadores, las siguientes:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Propiciar una buena comunicación y comprensión entre las partes;
- III. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- IV. Permitir a las partes aportar información relacionada con la controversia;
- V. Evitar demoras o gastos innecesarios en la sustanciación del procedimiento;
- VI. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- VII. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones de las y los Secretarios del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Autenticar con su firma y sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervengan las y los Jueces Cívicos en ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar las diligencias y actividades administrativas que le sean encomendadas por las y los Jueces Cívicos;
- III. Certificar y dar fe de las actuaciones que las y los Jueces



2021 - 2024

Cívicos ordenen;

- IV. Expedir copias certificadas relacionadas con las actuaciones del Juzgado Cívico;
- V. Llevar un control de los objetos y valores de quienes se encuentren retenidos;
- VI. Resguardar y en su caso devolver los objetos y valores de quienes se encuentren en detención;
- VII. Elaborar las boletas de registro de los bienes, las cuales señalarán el nombre de la persona detenida, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y en su caso el destino o devolución de dichos bienes;
- VIII. Llevar el control de la correspondencia e integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- IX. Hacer las anotaciones en los libros en los que se asienten los procesos, procedimientos, recursos y promociones presentadas por las partes, y autorizarlos con su firma;
- X. Vigilar que los expedientes a su cargo, sean debidamente cosidos, y cumplan con las formalidades de Ley, pudiendo formar legajos auxiliares cuando por su volumen el manejo de aquellos se dificulte;
- XI. Fungir como facilitadora o facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los casos que las y los Jueces Cívicos le asignen;
- XII. Dar fe de la destrucción de bienes no reclamados o abandonados luego de seis meses en custodia de los mismos; y
- XIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

~~del~~

Bajo Protesta

Q

HA

d

M/10

H75

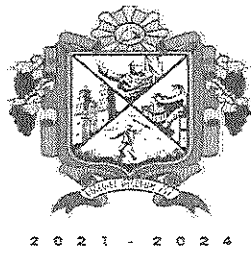


Artículo 21. Son facultades y obligaciones de las y los Defensores de Oficio, las siguientes:

- I. Representar y asesorar legalmente a la persona probable infractora cuando este así lo solicite o no tenga defensor de su confianza;
- II. Promover lo necesario para la protección de los derechos humanos de la persona probable infractora;
- III. Cerciorarse que el procedimiento a que quede sujeta la persona probable infractora se apegue al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- IV. Orientar y asesorar a los familiares de las personas probables infractoras;
- V. Promover todo lo conducente en la defensa de la persona probable infractora; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones de las y los Médicos, las siguientes:

- I. Emitir los dictámenes de su competencia a las personas que lo requieran y llevar un registro de las mismas;
- II. Prestar la atención médica que se requiera;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria en caso de que alguna de las personas que se encuentren en detención presente menoscabo en su salud o lesiones que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada, dando aviso a las y los Jueces Cívicos en turno;



- IV. Realizar las certificaciones médicas que le ordenen las y los Jueces Cívicos y llevar un registro de las mismas;
- V. Supervisar las acciones sanitarias que se realicen en los Juzgados Cívicos para el adecuado funcionamiento; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. La policía de custodia que se encuentre en cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando de las y los Jueces Cívicos, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la guarda y custodia de las personas en detención desde el momento de su ingreso hasta el momento de su liberación, respetando siempre y en todo momento su dignidad y derechos humanos;
- II. Vigilar y realizar las acciones necesarias para mantener el orden y la seguridad en todas las áreas de los Juzgados Cívicos, así como procurar la protección a las personas que en él se encuentren;
- III. Auxiliar a los integrantes de los cuerpos policiales en la custodia de la persona probable infractora, hasta su ingreso a las áreas correspondientes, en su caso;
- IV. Conducir el ingreso y salida material de las personas en detención, así como realizar la revisión correspondiente para evitar que las personas introduzcan objetos que constituyan un riesgo para su seguridad e integridad física;
- V. Registrar mediante bitácora, los datos necesarios de los ingresos y salidas de las instalaciones de los Juzgados Cívicos, para mantener un control adecuado; y
- VI. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras

[Firma]

[Firma]
Ejército de Protección

[Firma]

[Firma]

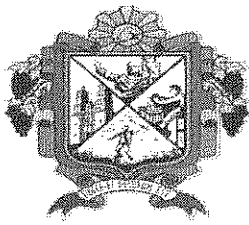
[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

HTS



2021 - 2024

disposiciones legales aplicables.

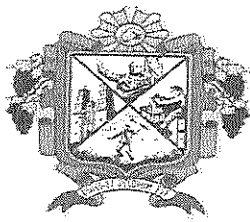
Artículo 24. Son facultades y obligaciones del personal auxiliar del Juzgado Cívico, las siguientes:

- I. Realizar las notificaciones que le instruyan las y los Jueces Cívicos;
- II. Inscribir a los infractores en el registro de administrativo de detenciones;
- III. Llevar el archivo y control de las boletas de presentación de detenidos que le sean entregadas por autoridad competente para su registro; y
- IV. Las demás labores que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas, así como aquellas que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones administrativas.

CAPÍTULO II DE LOS LIBROS Y REGISTRO

Artículo 25. El Juzgado Cívico Municipal llevará el control e información siguiente, la cual deberá estar organizada de conformidad con los lineamientos establecidos en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal:

- I. Registro de expedientes de los asuntos de los que se tenga conocimiento.
- II. Registro de correspondencia, con orden progresivo asentando la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de infractores presentados por faltas flagrantes;



2021 - 2024

IV. Registro de personas atendidas; y

v. Remisiones de ingreso de detenidos.

Artículo 26. El cuidado de los libros estará a cargo del Secretario del Juzgado; las y los Jueces Cívicos vigilarán que las anotaciones correspondientes se hagan de forma minuciosa, ordenada y conforme a lo establecido en el Manual Interno de Procedimientos para el Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 27. Las y los Secretarios del Juzgado Cívico Municipal deberán llevar un control de las remisiones inutilizadas, de las remisiones canceladas o en su caso extraviadas, debiendo mantener siempre un consecutivo para cada caso.

CAPÍTULO III DE LA SUPERVISIÓN

Artículo 28. La supervisión y vigilancia se llevará a cabo mediante revisiones ordinarias y especiales, cuando así lo determine la persona titular de la Presidencia Municipal, de la Secretaría y/o de la Coordinación del Juzgado Cívico Municipal.

Artículo 29. En las diligencias de supervisión y vigilancia ordinarias deberá verificarse cuando menos lo siguiente:

- I. Que exista correlación entre asuntos y libros;
 - II. Que la imposición de sanciones se realice en los términos del presente reglamento;
 - III. Que en todos los procedimientos se respeten los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales de los involucrados;
- y

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature: *Bayo Motesa*

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: *Hts*



2021 - 2024

- IV. Que los informes a que se refiere este reglamento sean presentados en los términos del Manual Interno de Procedimientos.

~~Artículo 30.~~ Para una adecuada supervisión y vigilancia el titular de la Coordinación del Juzgado Cívico Municipal deberá:

- I. Dictar las medidas necesarias e inmediatas para investigar las irregularidades en las detenciones arbitrarias que se cometan; así como cualquier abuso de autoridad dentro de la esfera de su competencia, haciendo del conocimiento a los órganos de control interno competentes para la determinación de la responsabilidad y sanción aplicable;
- II. Tomar conocimiento y asentar lo conducente respecto de las quejas sobre demoras, excesos o deficiencias en el despacho de los asuntos de su competencia; y
- III. Dar intervención a las autoridades competentes de los hechos que puedan constituir delito o dar lugar a responsabilidad administrativa por personal adscrito al Juzgado Cívico Municipal, elementos de policía y demás funcionarios que intervengan.

Artículo 31. Las revisiones especiales deberán llevarse a cabo determinando siempre su alcance y contenido.

CAPÍTULO IV DE LA FUNCIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 32.- La Policía Municipal se considera como un cuerpo preventivo, persuasivo antes que represivo, cuya misión central será la de salvaguardar el orden y la convivencia armónica de la sociedad en general, garantizando las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona y las familias, salvaguardando su dignidad, por lo que se abstendrá de detener a persona alguna por las infracciones señaladas en este Reglamento, salvo que se trate de una falta o infracción flagrante, o



2021 - 2024

lugares privados; y,

V. En todo aquel asunto que así lo solicite la Secretaría, sus mandos intermedios o el Juez Cívico.

~~Para efectos de este Reglamento, se entenderá que la persona detenida o los objetos quedan a disposición del Juez Cívico, en el momento en que sea entregado el informe policial homologado y/o parte informativo correspondiente. En los casos en que no se elabore éste, será a partir de que la persona sea presentada ante el Juez Cívico para la audiencia de calificación.~~

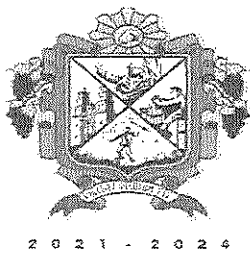
Bajo protesta
Artículo 36.- En caso de que el personal operativo practique una detención injustificada, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y Unidad de Asuntos Internos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato.

Artículo 37.- El personal operativo deberá portar una credencial oficial con su nombre, rango, número de empleado y fotografía que a la vista los identifique plenamente ante la ciudadanía, a excepción de aquellos que por comisión expresa, se les autorice lo contrario.

CAPÍTULO V DEL CONCEPTO DE LUGARES PÚBLICOS

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento se entenderán como lugares públicos:

- I. Plazas, jardines, parques, calles, avenidas y vías de comunicación, instalaciones deportivas, centros públicos de diversión y recreo, inmuebles destinados a la prestación de un servicio público y, en general, todos aquellos lugares que los habitantes o transeúntes del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, puedan usar libremente sin más restricciones que las contenidas en las Leyes o Disposiciones Administrativas;



- II. Los lugares de diversión o de espectáculos con acceso al público libre o controlado;
- III. Los medios destinados al servicio público de transporte de personas; y
- IV. Los demás que se equiparen a los anteriores por su destino o fin.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 39. Se consideran como infracciones al presente reglamento todas aquellas conductas descritas en las secciones señaladas en este artículo:

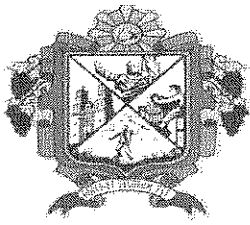
- I. Infracciones contra el bienestar colectivo;
- II. Infracciones contra la seguridad general;
- III. Infracciones contra la integridad moral de las personas o de la familia;
- IV. Infracciones contra la propiedad en general;
- V. Infracciones contra la salud pública; e
- VI. Infracciones contra la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 40. Son responsables de las infracciones administrativas aquellas personas que lleven a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público, la paz social y la tranquilidad de las personas.

No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, siempre que se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

[Handwritten notes and signatures on the right margin:]
f
b
Bajo Protesta
/

[Handwritten initials:] HHS



2021 - 2024

la Constitución Política del Estado de Guanajuato y a los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA EL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 41.- Son faltas o infracciones contra el bienestar colectivo:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio a las sanciones previstas en las Leyes Penales;
- II. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello, así como fumar en lugares públicos en donde esté expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública;
- III. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales, artificios pirotécnicos o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente;
- IV. Alterar el orden, provocar riñas o escándalos o participar en ellos;
- V. Provocar por falsas alarmas, la movilización de los diversos cuerpos de seguridad Federales, Estatales o Municipales o de los grupos de socorro y asistencia, mediante llamadas telefónicas, sistemas de alarma o por cualquier otro medio;
- VI. Impedir o estorbar el uso de la vía pública;
- VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos

Diagnóstico

70

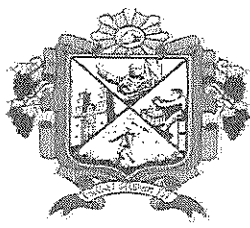
1

1/1

1/1

0

✓



2021 - 2024

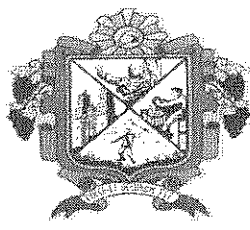
públicos fuera de los lugares autorizados para ello y la reventa de los mismos;

- VIII. Vender o propiciar la venta de bebidas alcohólicas en lugares de uso común sin contar con el permiso de la autoridad competente; y en general, en la vía pública;
- IX. Proferir amenazas o injurias, utilizar la violencia, perturbar el orden público o realizar cualquier otro acto que afecte a las personas y sus derechos, en cualquier acto público, o en lugares de uso común;
- X. Usar inmoderadamente o dejar correr en demasía agua potable o sucia en la vía pública, siempre y cuando se cuente con los servicios de drenaje;
- XI. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- XII. Cualquier otra acción u omisión que afecte el bienestar colectivo;

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD GENERAL

Artículo 42.- Son faltas o infracciones contra la seguridad general:

- I. Arrojar en la vía pública cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;
- II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objeto infundir pánico en lugares públicos o de uso común;
- III. Encender fuegos, artificios o juguetería pirotécnica, detonar cohetes, usar explosivos o elevar aerostatos, sin la autorización



2021 - 2024

de la autoridad competente;

~~IV.~~ La venta de artificios o juguetería pirotécnica, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente;

V. Hacer fogatas, quemar pastizales, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias, trastorno al ambiente o daños en propiedad privada, sin la autorización de la autoridad correspondiente;

VI. Portar en lugares públicos rifles, pistolas deportivas, dardos peligrosos o cualquier otro objeto que, por las circunstancias del momento, pudiera poner en riesgo la seguridad de la ciudadanía.

En los casos de que la persona sea detenida en flagrancia, los instrumentos u objetos señalados en esta fracción, serán puestos a disposición del Juzgado Cívico Municipal, en donde, de conformidad a lo señalado por este reglamento se dictaminará sobre su destino.

VII. Disparar armas de fuego fuera de los lugares permitidos, sin menoscabo de la reglamentación federal que para tal efecto tenga vigencia;

VIII. Penetrar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido; trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno.

IX. Abstenerse, el propietario, de bardar un inmueble sin construcción o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza, que puedan ser dañinas para los colindantes;

X. Organizar o participar en peleas de animales, de cualquier forma; y

Bajo protesta

770

A

M/s

Hts

[Firma]

e



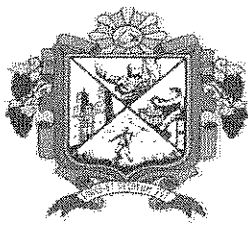
2021 - 2024

- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él estén, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- XII. Oponer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal en el cumplimiento de su deber;
- XIII. Hacer uso de la fuerza o violencia en contra de la autoridad;
- XIV. Insultar a la autoridad;
- XV. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población;
- XVI. Colocar cables y/o postes en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas sin la autorización municipal correspondiente; y
- XVII. Cualquier otra acción u omisión que afecte a la seguridad en general.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN
CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL DE LAS PERSONAS O DE LA
FAMILIA

Artículo 43.- Son faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral de las personas o de la familia:

Hts



2021 - 2024

6
~~I. Expresarse con palabras soeces o lascivas (piropos), hacer señas o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares públicos; así como tener relaciones sexuales en lugares públicos.~~

II. Incitar o efectuar en lugar público el comercio carnal; así como exhibir las partes genitales en lugar público o en espectáculos que no tengan permiso expreso de las autoridades correspondientes;

III. Faltar en lugar público el respeto a cualquier persona;

IV. Corregir con escándalo o violencia, a los hijos o pupilos,

V. Vejar o maltratar al cónyuge o concubinario, pareja o a cualquier otra persona;

VI. Permitir la entrada a menores de edad en cantinas, bares, espectáculos para adultos, centros nocturnos, casas de juego, establecimientos con exhibición, venta, renta de revistas, gráficos, videos, artículos o material con contenido pornográfico o violento y otros que marque la Ley;

VII. Vender bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, así como cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales vigentes;

VIII. Vender o rentar películas o revistas pornográficas o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes Penales Vigentes;

IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;

X. Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos, con agresiones físicas o verbales, por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores, de sus

Bajo protesta

770

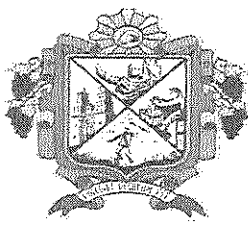
A E

M

A

Hts

C



2021 - 2024

trabajadores, de los artistas o deportistas;

XI. Obligar o regentear a menores de edad o personas adultas para que practiquen la mendicidad o la prostitución;

XII. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, pósters, artículos o material con contenido pornográfico o violento; y

XIII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la integridad moral del individuo o de la familia.

CAPÍTULO IV

DE LAS FALTAS O INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL

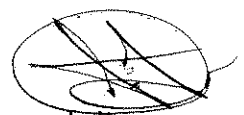
Artículo 44.- Son faltas o infracciones contra la propiedad en general:

I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento, jardines públicos, así como las bancas o cualquier otro accesorio en las plazas públicas, parques o vía pública así como en propiedad privada.

II. Realizar pintas, manchas o leyendas, o cualquier otra acción que dañe los monumentos, plazas, parques, puentes, fachadas o muros de casas, de edificaciones comerciales o industriales, o cualquier otro inmueble público o privado, salvo que se cuente con los permisos correspondientes. De igual manera, hacer uso de los citados bienes sin consentimiento o autorización expresa de quien legítimamente pueda otorgarlo;

III. Dañar, cubrir, borrar, pintar, destruir o remover señales de tránsito, de nomenclatura, o cualquier otro señalamiento oficial;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de



H

Bajo Protesta

L

A

7

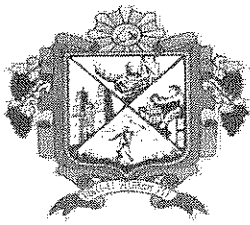
A

h e

↓

M

H75



2021 - 2024

propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Maltratar, dañar o hacer uso diferente para los cuales fueron destinados las casetas telefónicas, buzones, cajeros automáticos, autobuses y paraderos destinados al transporte público u otros bienes de uso común;

VI. Apagar, sin autorización, dañar o destruir lámparas, focos del alumbrado público, hidrantes, semáforos o cualquier actividad que atente contra del sistema de alumbrado público y que puedan deteriorar su normal funcionamiento;

VII. Usar las áreas y vías públicas sin contar con la autorización que se requiera para ello;

VIII. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IX. Dañar los vehículos o cualquier otra propiedad pública o privada;

X. Realizar cualquier actividad que afecte el sistema de drenaje y alcantarillado deteriorándolo o dañando su funcionamiento;

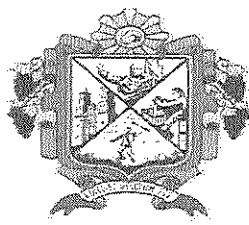
XI. Colocar publicidad de cualquier naturaleza en bardas, paredes y muros de propiedades o inmuebles públicos o privado, sin el consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo; o dañar intencional o culposamente estatuas, pinturas o monumentos colocados en cualquier lugar público; y

XII. Cualquier otra acción u omisión que cause daño o deterioro a la propiedad pública o privada.

Tratándose de daños a inmuebles, la policía municipal comunicará por escrito al poseedor o propietario la infracción cometida y los datos del

Bajo Protesta

H+S



2021 - 2024

infractor, para que haga valer las acciones legales que a su derecho convenga.

CAPÍTULO V
DE LAS FALTAS O INFRACCIONES QUE ATENTAN CONTRA LA
SALUD PÚBLICA

Artículo 45.- Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Arrojar en lugares públicos o lotes baldíos, animales muertos, escombros, basura, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos, de uso común o libre tránsito y/o lotes baldíos;
- III. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías tanto públicas como privadas;
- IV. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- V. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VI. Ejercer el comercio carnal en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria en materia de enfermedades infecto contagiosas y transmisibles sexualmente que para tal efecto expida la autoridad competente, conforme a los instrumentos jurídicos que para tal efecto celebre el Municipio con las autoridades competentes;
- VII. Cualquier otra acción u omisión que afecte la salud pública; y

[Handwritten marks and scribbles]

[Handwritten signature: "Bajo Potesta"]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

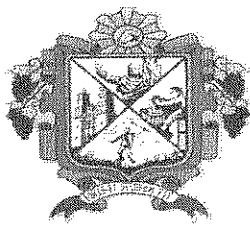
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



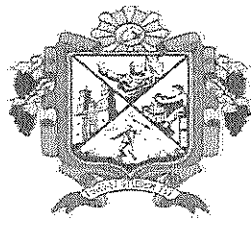
2021 - 2024

~~VIII.~~ Hacer caso omiso de las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias federales, estatales y/o municipales, en los casos de emergencia sanitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS FALTAS CONTRA LA SALUD Y TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 46.- Son faltas contra la salud y tranquilidad de las personas:

- Bajo Protesta*
- I. Permitir el propietario o poseedor de un animal que este transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
 - II. Causar a los animales domésticos propios o ajenos cualquier tipo de sufrimiento, lesiones, actos de crueldad o maltrato.
 - III. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores, ruidos o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
 - IV. No recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
 - V. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
 - VI. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello. Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de
- HTS*



2021 - 2024

- tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- VII. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles, sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IX. Impedir por cualquier medio el legítimo uso o disfrute de un bien;
- X. Arrojar contra una persona o los bienes de esta, objetos, líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico o en su honor;
- XI. Molestar a una persona con palabras soeces, insinuaciones, proposiciones indecorosas, o mediante contacto físico;
- XII. Asediar a una persona o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- XIII. Portar cualquier objeto o sustancia que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las Leyes Penales vigentes;
- XIV. Incitar a la violencia, en contra de alguna persona o grupo, o de algún bien mueble o inmueble particular o público;
- XV. Organizar y/o asistir a fiestas clandestinas en las que se permita, incite o tolere el consumo de bebidas embriagantes, drogas u otro tipo de psicotrópicos o estupefacientes; las sanciones se aplicarán además a los dueños, arrendatarios, comodatarios o usuarios de los inmuebles en los que se lleven a cabo este tipo de eventos; y



H

E

Bajo protesta

R

A

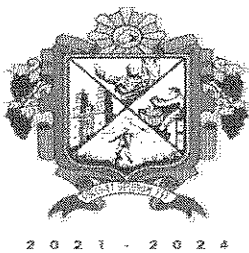
7

7

H

Hts

Hts



XVI. Cualquier otra acción u omisión que afecte la seguridad y tranquilidad de las personas.

TITULO IV DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO CÍVICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFRACTORES

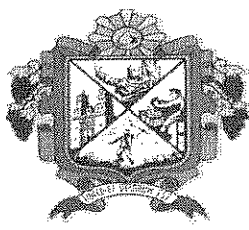
Bajo Protesta
Artículo 47.- Se entenderá que el infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando cualquier persona o elementos de los cuerpos policiales en el Municipio se percaten de la comisión de la infracción y sea detenido el presunto infractor;
- II. Cuando inmediatamente después de cometida la infracción sea perseguido materialmente y se le detenga; y
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea detenida y señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y/o se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan probable y fundada su responsabilidad.

M/
Artículo 48.- En caso de actualizarse el supuesto señalado en el artículo anterior se procederá a la detención y presentación inmediata del infractor ante las y los Jueces Cívicos.

A
Las y los Jueces Cívicos al determinar la responsabilidad del infractor y aplicar la sanción atenderán a la gravedad del acto cometido independientemente de la reparación del daño.

Hts
Las y los Jueces Cívicos podrán señalar la obligación del infractor de



2021 - 2024

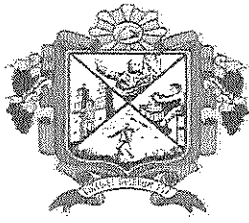
vi. El nombre, cargo y firma de la o el Juez Cívico o funcionario que recibe al probable infractor.

~~Artículo 51.-~~ En el momento de la presentación ante las y los Jueces Cívicos, los elementos de los cuerpos policiales, o agentes de tránsito, o cualquier otra autoridad que la efectúe, deberán revisar a la persona detenida, respetando en todo momento sus derechos humanos, retirándole la posesión de cualquier objeto que pudiese ser un riesgo para su vida o integridad física o la de las demás personas en el interior de las áreas o secciones correspondientes, como pueden ser: corbatas, cinturones, agujetas, objetos punzo cortantes, y otros similares; del mismo modo, se le retirarán los objetos personales como dinero, credenciales, relojes, entre otros, haciéndose el registro correspondiente.

Artículo 52.- Cuando el infractor se encuentre posiblemente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico ordenará al personal Médico adscrito a que, previo examen o valoración que practique, dictamine su estado, a efecto de que sea ubicado en la sección que corresponda. Lo anterior sin perjuicio de la valoración y/o dictamen y/o certificación de toda persona que haya sido presentada ante la o el Juez Cívico en calidad de infractor.

Artículo 53.- Cuando el Médico adscrito al Juzgado Cívico Municipal certifique y/o valore y dictamine mediante la expedición de su certificado médico respectivo, que el infractor se encuentra en estado de ebriedad y/o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, pero que es factible entablar diálogo coherente con el mismo, la o el Juez Cívico resolverá de inmediato de acuerdo a la Audiencia de Calificación la situación jurídica del mismo.

Artículo 54.- La Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico, deberá levantar un recibo, detallando exhaustivamente la relación de los objetos y pertenencias recogidas, mismo que deberá firmar de conformidad la persona detenida y/o su defensor y algún testigo; en caso de que la persona detenida se niegue a firmar o no pueda hacerlo, la Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico asentará tal circunstancia en dicho recibo, recabando el nombre y la firma del defensor o de algún testigo; el recibo



2021 - 2024

deberá ser revisado y la relación de bienes y pertenencias aprobada por las y los Jueces Cívicos, quedando dichas pertenencias a resguardo de la Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico.

Siempre que se determine como sanción el arresto, se entregará copia del recibo a la persona detenida al término de la audiencia, quedando el original en posesión de las y los Jueces Cívicos o de la persona que éste designe, especificándose claramente quién recibe y quién se responsabiliza de las pertenencias de la persona infractora; las cuales le serán devueltas luego del cumplimiento del arresto.

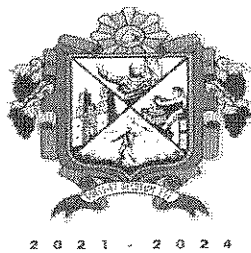
Tratándose de las otras sanciones, luego de su imposición, las pertenencias le serán devueltas a la persona infractora.

Los bienes custodiados no reclamados por las personas propietarias, luego de seis meses a partir de la fecha de ingreso o inicio de su resguardo; de ser útiles serán donados a la beneficencia pública, en caso contrario serán destruidos, levantándose acta de lo anterior por el Juzgado Cívico.

Artículo 55.- Tratándose de infractores, que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico Municipal, se les retendrá en el área de seguridad hasta que se inicie la Audiencia de Calificación señalada en el presente reglamento.

Artículo 56.- Cuando el infractor padezca algún tipo de discapacidad mental, a consideración de la o el Juez Cívico, se suspenderá la Audiencia de Calificación, citando a las personas que legalmente tengan la custodia del enfermo a fin de que se hagan cargo, en caso de ausencia de éstas, el infractor se pondrá a disposición de las autoridades del sector salud, a fin de que se le proporcione la ayuda asistencial que se requiera en cada caso.

Artículo 57.- En caso de que el infractor sea extranjero, una vez presentado ante la o el Juez Cívico, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos que procedan, sin perjuicio de iniciar la Audiencia de Calificación imponiendo las sanciones administrativas a que haya lugar.



Artículo 58.- En el caso de que el infractor sea menor de edad, la o el Juez Cívico enterará a quien tenga la legal custodia, a efecto de que se constituya en el Juzgado Cívico Municipal y en presencia de éste, previa realización de la Audiencia de Calificación, aplicará cualquiera de las medidas correctivas siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito; y
- II. Servicio en favor de la comunidad, en todo caso deberá contarse siempre con el consentimiento escrito de quien ejerza legalmente la custodia del menor. Esta medida podrá ser de 5 a 40 jornadas de servicio, con duración de tres horas cada una, atendiendo a la gravedad de la infracción. En caso de quien ejerza la custodia del menor no otorgue el consentimiento referido, dicha persona deberá realizar las jornadas del servicio decretadas.

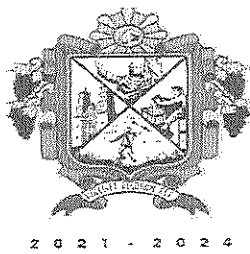
El menor probable infractor, deberá permanecer en la sección que para tal efecto habilite la o el Juez Cívico, en tanto acude quien tenga legalmente la custodia.

No podrá sancionarse a las personas menores de doce años, ni a quienes tengan incapacidad legal, pero quienes ostenten la Patria Potestad, tutela, curatela o custodia estarán obligados a reparar el daño que resulten de la infracción cometida.

CAPÍTULO II DE LA AUDIENCIA DE CALIFICACIÓN

Artículo 59.- El procedimiento para la Audiencia de Calificación será oral y público, pudiendo ser privado cuando la o el Juez Cívico así lo determine.

En los casos en los que el infractor sea menor de edad las audiencias serán privadas.



Artículo 60.- El procedimiento tendrá carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia, pudiendo ser prorrogada por una sola ocasión. Una vez desahogada, se integrarán la remisión de ingreso del detenido, el acta de resolución, el acta de liberación o el acta de improcedencia según corresponda, que serán firmadas por los que intervengan en la misma.

Artículo 61.- La audiencia de calificación se iniciará una vez que se haya elaborado la remisión de ingreso de detenido y el Médico del Juzgado emita su dictamen y/o valoración y/o certificado respecto al estado físico y de salud en que es presentado el probable infractor, continuando con la declaración del elemento policiaco que haya practicado la detención o presentación del probable infractor en su caso. Dicho servidor público deberá justificar la presentación fundando y motivando su actuar, si no lo hace podrá incurrir en responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las demás leyes y procedimientos aplicables.

Cuando no se justifique la detención o presentación, la o el Juez Cívico elaborará el Acta de Liberación respectiva en tres tantos, una para el Coordinador, una para el superior jerárquico del elemento policiaco y otra para integrar el archivo respectivo.

Cuando se justifique, pero se trate de alguna conducta constitutiva de delito perseguible de oficio, se elaborará el Acta de Improcedencia decretando la misma por ser de diferente ámbito de competencia, poniendo al detenido a disposición de la Fiscalía de Justicia del Estado.

En caso de que a consideración de la o el Juez Cívico se justifique la detención y se actualice una de las infracciones contempladas en el presente ordenamiento, se procederá a dictar la resolución imponiendo la sanción correspondiente.

Artículo 62.- En la Audiencia de Calificación, la o el Juez Cívico, le informará al probable infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona de su confianza que le asista y le oriente para informar su

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Bajo Protesta

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

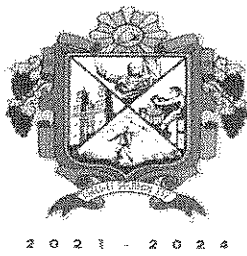
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Hts



situación jurídico administrativa.

Si el probable infractor solicita comunicarse con la persona que le asista y oriente, el Juez suspenderá la Audiencia de Calificación dándole las facilidades necesarias y concediendo un plazo que no excederá de una hora para que se presente el defensor o la persona solicitada.

Artículo 63.- En la Audiencia de calificación, el Juez le concederá el uso de la voz al probable infractor para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas por sí, por persona de su confianza o por medio de defensor.

Artículo 64.- Durante el desarrollo de la audiencia, las y los Jueces Cívicos podrán admitir como pruebas las testimoniales, documentales, las fotografías, los audios, las videograbaciones y las demás que a su juicio sean admisibles.

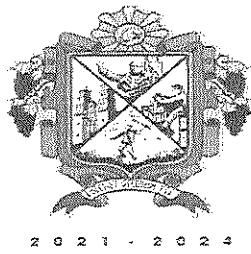
Artículo 65.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico durante la Audiencia de Calificación, la o el Juez Cívico podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Multa que se establecerá conforme a la Unidad de Medida y Actualización U.M.A.; o
- III. Arresto hasta por 36 horas.

Cuando se acumulen sanciones y correcciones disciplinarias no podrán exceder los límites máximos previstos en este reglamento.

Para el cumplimiento de sus funciones, la o el Juez Cívico podrá hacer uso de la fuerza pública, justificando tal hecho en el acta respectiva.

CAPÍTULO III DE LA RESOLUCIÓN



Artículo 66.- Inmediatamente concluida la Audiencia de Calificación, la o el Juez Cívico examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá fundando y motivando su determinación.

Se asentará en el acta de resolución la sanción administrativa que en su caso se imponga.

Artículo 67.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por otra vía, la o el Juez Cívico, en funciones de conciliador, procurará un acuerdo mutuo de las partes, y de no llegar a éste dejará a salvo sus derechos para ser ejercitados en la vía correspondiente.

La o el Juez Cívico podrá tomar en cuenta estas circunstancias en el momento de determinar la sanción por la infracción cometida.

Artículo 68.- La o el Juez Cívico al momento de imponer la sanción hará saber al infractor de los medios de defensa con que cuenta para impugnar dicha resolución.

Artículo 69.- Emitida la resolución, la o el Juez Cívico notificará personalmente al probable infractor y al ofendido, si lo hubiere o estuviera presente.

Artículo 70.- Cuando se determine la culpabilidad del infractor, la o el Juez Cívico, impondrá la sanción que considere aplicable de manera fundada y motivada.

Artículo 71.- Si el probable infractor resulta no ser responsable, la o el Juez Cívico ordenará inmediatamente a la o al Secretario del Juzgado Cívico la elaboración del Acta de Improcedencia autorizando su libertad inmediata.

Esta posibilidad subsistirá durante todo el tiempo que dure el arresto.

Para la imposición de la sanción, el arresto se computará desde el

h
E
Dep. Protesta

(Circulo con líneas)

o

7

A

h

d

11

Hts



2021 - 2024

momento de la presentación del infractor.

Artículo 72.- En el caso de que las personas a quienes se les haya impuesto multa, opten por impugnarla por los medios de defensa establecidos, el pago que se hubiese efectuado se entenderá bajo protesta.

Artículo 73.- En el Juzgado Cívico Municipal, funcionará un sistema de información donde se verificarán los antecedentes de los infractores para efectos de la individualización de las sanciones tomando en cuenta su reincidencia, exclusivamente respecto a infracciones.

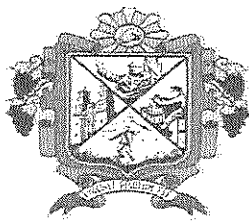
CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES APLICABLES

Artículo 74.- A quienes infrinjan o cometan las faltas administrativas contenidas en el presente Reglamento, se les podrá imponer sin seguir el orden establecido, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación que será verbal y escrita;
- II. Arresto hasta por treinta y seis horas;
- III. Multa conmutable por arresto hasta por treinta y seis horas; y
- IV. Servicios en favor de la comunidad, consistentes en actividades que, realice el infractor en inmuebles públicos, parques, áreas verdes, avenidas o vialidades en beneficio de los habitantes del Municipio. Se podrán imponer de 4 a 40 jornadas de trabajo, con duración de tres horas cada una

Artículo 75.- Los arrestos que correspondan como sanción de este Reglamento se cumplirán en lugares diferentes a los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados, separando los lugares de arresto para varones y para mujeres.

CAPÍTULO V



2021 - 2024

DEL COBRO DE MULTAS

Artículo 76.- Las multas que se apliquen como sanción de este Reglamento, estarán sujetas a lo dispuesto por el artículo 7 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y al artículo 258 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 56 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Guanajuato

Artículo 77.- Para el efecto de pago de multas a que hace referencia el presente Reglamento se multiplicará el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por la cantidad de veces establecidas como sanción, de acuerdo a la infracción cometida, que en ningún caso podrá exceder de 150 unidades.

Artículo 78. Al imponer una sanción, la o el Juez Cívico fundará y motivará su resolución tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- II. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor; edad, instrucción, pertenencia a alguna etnia, situación económica y cualquier característica especial que pudiera haberlo influenciado;
- IV. La calidad de reincidente del infractor;
- V. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- VI. Los vínculos del infractor con el ofendido.

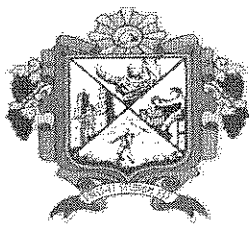
En los casos de reincidencia, la o el Juez Cívico podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, excepto en el caso del arresto administrativo y sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

b
C
Bajo Protesta

A

M/S

H/S



2021 - 2024

Artículo 79. Cuando la infracción sea cometida por una persona que padezca una notoria incapacidad mental, se podrá reclamar la reparación del daño que en su caso se hubiese causado, a quienes legalmente la tengan bajo su custodia.

Artículo 80. Las personas discapacitadas serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su discapacidad no influyó en forma determinante sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 81. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este reglamento.

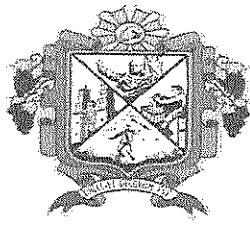
La o el Juez Cívico podrá aumentar la sanción sin rebasar el límite máximo señalado para la infracción cometida, sólo si de la audiencia de calificación se determina que los infractores actuaron en grupo para cometer la infracción.

Artículo 82.- Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas se infrinjan varias disposiciones, la o el Juez Cívico podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder de los límites máximos previstos por este Reglamento.

Artículo 83.- El o la Juez Cívico determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para su resolución, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste.

Artículo 84.- Una vez que se determine la sanción que corresponda, si ésta fue de multa, el infractor podrá elegir entre pagar la multa o purgar el arresto.

Si el infractor no pagare la multa o sólo cubriera parte de ésta, la autoridad le permutará por arresto el equivalente a la multa no pagada, tomando en cuenta que todo arresto se debe computar desde el momento mismo de la detención. Para el pago de la multa, se deberá



2021 - 2024

reducir el monto en forma proporcional al tiempo que la persona haya estado detenida.

Artículo 85.- Si la persona tuviese que cumplir un arresto, las o los Jueces Cívicos deberán entregarla a los elementos de custodia, quienes serán los responsables del cumplimiento del mismo, con las indicaciones claras y precisas del tiempo del mismo.

Una vez transcurrido el tiempo indicado, los elementos de custodia, presentarán a la persona de que se trate ante las o los Jueces Cívicos para que estos certifiquen su liberación.

Artículo 86.- Si se tuviese que pagar una multa, el monto de la misma será cubierto al personal designado para tal efecto en los Juzgados Cívicos, el cual deberá en todos los casos extender el recibo correspondiente al interesado, con copia para Tesorería Municipal.

Artículo 87.- El dinero ingresado por concepto de multas, deberá ser entregado a la Tesorería del Municipio en la forma y tiempo en que ella determine.

Artículo 88.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, las o los Jueces Cívicos se limitarán a imponer las sanciones administrativas que correspondan, procurando en forma conciliatoria, obtener la reparación de los daños y perjuicios causados.

La disposición para la reparación de daños por parte de la persona infractora, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la falta administrativa que proceda.

Si no se cubre o se garantiza el daño ocasionado, se dejarán a salvo los derechos del ofendido para que los haga valer como en derecho procedan.

CAPÍTULO VI DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

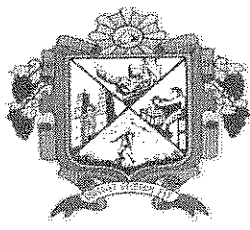
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2 0 2 1 - 2 0 2 4

Artículo 89.- Cuando el infractor de este reglamento ha sido detenido, reconociendo haber incurrido en una o más de las infracciones contempladas en el presente reglamento y solicite su libertad antes de ser calificada, se le otorgará esta, previo pago de la multa que le corresponda al hecho específico.

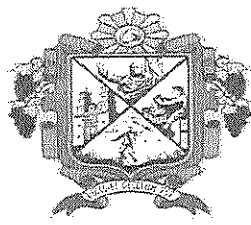
Artículo 90.- El Juzgado Cívico Municipal, funcionará las 24 veinticuatro horas, todos los días del año.

Artículo 91.- La o el Juez o Secretario tomarán las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del Juzgado durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a éste no pueda concluir. La o el Juez o Secretario, al iniciar su turno continuarán la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el Juzgado.

Artículo 92.- Los servidores públicos del Municipio, que por razón directa de su empleo o cargo participen en el proceso de detención, custodia o de la impartición de justicia administrativa municipal, están obligados a prestar auxilio y proporcionar la información y los documentos que les conste que existen y resulten necesarios para mejor proveer de los asuntos de competencia de las o los Jueces Cívicos. Quien no acate esta disposición será sujeto a la correspondiente responsabilidad administrativa.

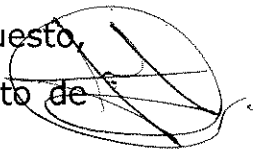
TÍTULO QUINTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 93.- Las personas que se consideren afectadas por los actos administrativos dictados por las autoridades a que se refiere el presente reglamento, podrán interponer los medios de impugnación previstos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Guanajuato.



2021 - 2024

La resolución dictada con motivo del medio de impugnación interpuesto, se aplicará sin perjuicio de la responsabilidad que proceda respecto de los servidores públicos que hayan intervenido.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Bajo Protesta

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 16, cuarta parte, de fecha 27 de enero de 2017.

[Firma]

[Firma]

TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

[Firma]

QUINTO.- El Ayuntamiento deberá acordar e instruir los ajustes, técnicos, administrativos, presupuestales y normativos que se hagan necesarios, a efecto de posibilitar el inicio de las funciones del Juzgado Cívico.

[Firma]

Se solicita por parte del Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra, se anexe el presente dictamen, para los efectos legales conducentes al apéndice de la presente acta, por lo que se procede a someter a aprobación dicho punto, mismo que resultó aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.-----

[Firma]

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2, 61, 62, 72, 76 fracciones I inciso b) y VI, 79 fracciones II y IX, 81, 83, 128 fracciones I y IV, 236, 237, 239 y 240, de la Ley Orgánica Municipal

[Firma]

Ats



2021 - 2024

para el Estado de Guanajuato; 14 fracción XX, 20, 21 fracciones III y VI, 14 fracción XX, 23, 51, 60, 61, 70 y 71 del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

7. ASUNTOS GENERALES.

Asunto General 1. Apoyo para gastos médicos de una pequeña.

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: el pasado jueves me contacto una ciudadana de aquí de Adjuntas del Río, me muestra un diagnostico medico donde a su nena le detectan un ventrículo de corazón perforado y la consecuencia grave de que no oxigena, no circula bien la sangre, retiene líquidos en los pulmones, requiere una operación en el servicio particular que es donde se está atendiendo, le cobran \$180,000.00 por la pura operación, mas todos los gastos que esta conlleva, platicando con el Tesorero Municipal, le solicitaba yo que el resto de lo que tengo etiquetado para apoyos sociales me facilitara para donárselos a esta pequeña, platicando con el Secretario, también me decía con justa razón y bastante lógica, el tatar de conseguir una cita Presidente, en el hospital de Alta Especialidad del Estado, le comentaba que yo no tenía el contacto, para canalizarla, pero por tu medio Presidente, solicitarte.-----

En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Adrián Hernández Alejandri manifiesta: con todo gusto Regidor, tienes la hoja médica.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: si tengo el diagnostico.-----

En uso de la voz el Presidente Municipal, Lic. Adrián Hernández Alejandri manifiesta: hay que solicitar una hoja médica, que es lo que mostramos, y con esa hoja médica, yo puedo empezar a caminar y con todo gusto.-----

En uso de la voz el Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces manifiesta: nada más de favor si les pediría, que como a mí me resta como apoyos de servicio social del año, si se autoriza por parte de

Dejo protesta

77

A

M

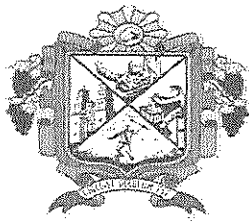
A

t

HTS

A

[Signature]



2021 - 2024

ustedes compañeros, con la condición, ya es un tema de vida o muerte de la pequeña, pero viendo la posibilidad se le atienda en el Hospitalidad de Alta Especialidad, me gustaría que se autorice, en caso de que no lo podamos atender, si corre más riesgo la vida de la pequeña, donárselos a la señora, o sea no darle el dinero hasta que ya vaya a hacer la operación, pero si por una causa de vida o muerte la tienen que operar mañana, o pasado mañana, buscamos la forma de canalizarla con el Alta Especialidad del Estado.

[Handwritten signature]

Bajo Potesta

Por lo que, al no haber más comentarios, se procede a someter a votación dictándose el siguiente:

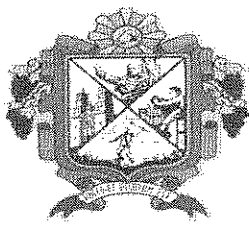
ACUERDO: Una vez presentada la solicitud, se **ACORDO:** Se autoriza que la cantidad restante de la partida de "Ayudas Sociales" para el ejercicio fiscal 2022, asignada al Regidor Fortino Alejandro Rodríguez Cruces, se le otorgue a una menor de edad, de la Comunidad "Adjuntas del Río" de este Municipio, para contribuir a una operación del corazón que requiere de manera urgente, debiendo realizar los trámites administrativos correspondientes; por lo que se procede a someter a aprobación dicha solicitud, resultando aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 72, 76 fracciones IV inciso a) y VI, 79 fracciones II y IX, 81, 125, 128 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 14 fracción XX, 20, 21 fracciones III y VI, 51, 60, 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.

Asunto general 2. Apoyo para una Banda de Guerra.

En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento, procede a dar lectura a la solicitud misma que dice: Por medio de la presente, habitantes de la Comunidad Refugio de Trancas, solicitamos la manera más atenta apoyo económico para comprar instrumentos musicales, ya que tenemos la intención de formar una banda de guerra para nuestra comunidad y no contamos con el recurso para hacerlo, ya contamos con un grupo de

[Vertical list of handwritten initials: b, l, e, a, n, c, d, m, H+S]



2021 - 2024

personas que la formaran, esta banda de guerra, es que se realizan festividades que requieren del acompañamiento de las mismas, y en la actualidad es muy difícil conseguirlas, al formar nosotros una banda de guerra seria en beneficio de nuestra comunidad, y prestar el servicio a otras comunidades que así lo requieran.- Sin más por el momento nos despedimos, enviándole un cordial saludo.- Atentamente.- Habitantes del Refugio de Trancas; la persona que lo trajo se llama Santiago Tovar.- - -

Continuando con el uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: aquí viene la firma de varios integrantes de la comunidad, y la cantidad que solicitan de apoyo para comprar esos instrumentos son 5 cornetas, para banda de guerra que en total son \$7,500.00 y 6 tambores, que son \$9,000.00, entre tambores y cornetas dan un total de \$16,500.00, este apoyo se estaría dando de la partida de ayudas sociales de la Presidencia, que es la 4415, ya se verifico con Tesorería y si tiene suficiencia, es cuánto en relación a este apoyo.

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra manifiesta: nada más habíamos visto por parte de la Tesorería Municipal, un oficio en el sentido de que, y se presentaran las documentaciones para los gastos que se cargarían al Presupuesto 2022, nada más preguntar si todavía alcanzaría a entrar en este año, o ya sería con presupuesto 2023. - - - -

En uso de la voz el Presidente Municipal Lic. Adrián Hernández Alejandri manifiesta: todavía alcanza este.

Por lo que, al no haber más comentarios, se procede a someter a votación dictándose el siguiente: - - - - -

ACUERDO: Una vez presentada la solicitud, se **ACORDO:** Se autoriza otorgar el apoyo solicitado, de la partida 4415 "Ayudas Sociales", de Presidencia Municipal, por los habitantes de la Comunidad de Refugio de Trancas, para la compra de instrumentos musicales, por la cantidad de \$16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS, 00/100 M.N.), para la adquisición de 5 cornetas y 6 tambores, mismas que se utilizaran en la conformación de una Banda de Guerra, por lo que se procede a someter a aprobación dicha solicitud, resultando aprobada por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes. - - - - -

(Handwritten mark)

Dep. Protesta

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

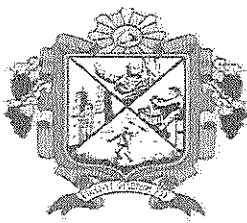
(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

HHS

(Handwritten mark)



2021 - 2024

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, 62, 72, 76 fracciones IV inciso a) y VI, 77 fracción XXVI, 125, 128 fracciones I y IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 14 fracción XX, 15, 16 fracción XII, 51, 60, 61, del Reglamento Interior del Ayuntamiento para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato.-----

[Handwritten signature]

Bajo Protesta

Asunto general 3. Servicio de Transporte público urbano.

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra manifiesta: nuevamente retomando el tema de los urbanos del Municipio, no sé si ya hayan logrado contactar a los permisionarios, yo llevo dos sesiones pidiéndoles una reunión con ellos, por múltiples deficiencias que nos han reportado, y sobre todo por el cobro de la tarifa incorrecto que se está haciendo y últimamente me estoy enterando de que no cumplen con las rutas o los horarios que están pre establecidos para el servicio, entonces nos e si ya hayan hablado con ellos, yo le pediría si me pudieran aclarar y también no sé si ya hayan corregido lo de la fe de erratas que por ahí hablaba indebidamente de un 40%, no sé si me pudieran platicar Licenciado.-----

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

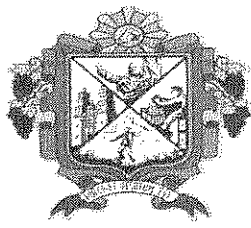
En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: se ha estado trabajando con cada uno de ellos de los concesionarios, se ha estado mandando llamar, para hacerles saber todas las inquietudes que se han estado platicando aquí en las sesiones, con respecto a que no respetan las tarifas, los horarios, la forma de actuar de muchos de los conductores o choferes de las unidades, el compromiso que hasta el momento han estado acudiendo es generar una línea de acción con cada uno de sus concesionarios, de su gente para ver inmediatamente lo que ha estado pasando, nosotros ya le dimos la indicación al área correspondiente, que en este caso es vialidad, para efecto de que en cuando se detecta alguna unidad estando fuera de su horario, que no estén cumpliendo en sus rutas o los pasajes que marca lo que se incrementó, inmediatamente se procede a lo que es la sanción, muchos de ellos la verdad es que si ya se ha estado actuando, tenemos varias multas que se han estado efectuando, y en lo subsecuente pues también se les ha estado diciendo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

HTS



2 0 2 1 - 2 0 2 4

que se va a tener que ya retirar, hasta la unidad, castigar la unidad, ya cuando se les detecta que vaya a ser reiterativo en la conducta, entonces se sigue trabajando en ello, es un tema complicado en el sentido de lo que ellos manifiestan, argumentan, ellos al final de cuentas lidian también con su personal, argumentan que su personal dicen que no es verdad, lo que mucha gente a veces lo manifiesta, que ellos cumplen a cabalidad a lo que se comprometieron, entramos ahí un poco a un juego de palabras, entonces más que nada el exhorto como les dije por parte del Alcalde, es que cumplan, a lo que se obligó, a lo que se aprobó y sobre todo a que se sumen al beneficio de la ciudadanía, que al fin de cuentas es la prestación del servicio, y seguimos intentando y nuevamente reiterando seguir trabajando por los que faltan de venir, pero ya los acercamientos se están logrando, más bien en lo subsecuente me comprometo mejor a avisarles que día, por si quieren participar o estar ahí también alguno de ustedes, se los hago saber con toda confianza, para el día que venga o tengamos programado a alguna persona, porque lo que queremos es que también venga el operador, por lo general es lo que estamos buscando, con todo gusto también se los hago saber, para que en algunas de las reuniones también puedan estar acompañándonos, si su agenda también lo permite. - - - - -

En uso de la voz la Regidora TSU. Bibiana Concepción Morales Rodríguez manifiesta: y de igual manera si ellos también nos pueden solicitar que a los operadores se les dé una capacitación para que traten bien a la ciudadanía, yo creo que también estamos abiertos o no Presidente, para esas capacitaciones con ellos. - - - - -

En uso de la voz la Regidora Lic. Martha Eugenia Martínez Ocampo manifiesta: Nada más reitero la pregunta si ya se volvió a publicar en el periódico oficial la otra fe de erratas, donde se quede establecido que es el 50% a estudiantes, y que la tarifa quedaría de \$4.50 a estudiantes en la zona urbana, porque les siguen cobrando los \$6.00 a los estudiantes, yo la última vez que me subí a un camión la semana pasada, vi que traían una reducción, entonces por más que me acerque no pude leer, era totalmente ilegible, era una hoja tamaño carta y la parte del periódico oficial estaba así en un pedacito como de 5 centímetros, por más que me acerque no se veía, no supe si era la fe de erratas, si era la primera o si era la segunda fe de erratas, fue imposible, tendría que haberme trepado.

H

E

~~Handwritten scribble~~

Bajo protesta

Handwritten mark

O

Handwritten mark

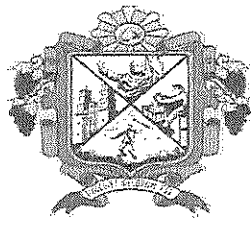
A

M

Handwritten mark

H+S

B



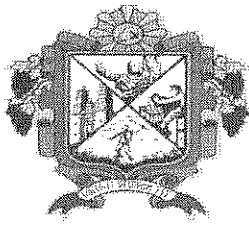
2021 - 2024

en algún lado para ver, si los usuarios no pueden ver la tarifa, qué caso tiene que la peguen en el camión, y muchos no la traen, entonces si nos puede enviar la segunda fe de erratas, y pedir que la peguen en el camión donde se vea y se alcance a apreciar, y también pedir a los medios de comunicación que nos ayuden a difundir que la tarifa a estudiantes en la zona urbana es de \$4.50 por favor.-----

[Handwritten scribbles and signature]
Bajo protesta

En uso de la voz el Regidor Lic. Daniel Reveles Ibarra manifiesta: nada más reiterar que yo había pedido que se nos invitara una reunión con ellos, así como cuando vinieron a plantear su solicitud, entiendo que los representantes o integrantes de la asociación de permisionarios, porque se entiende que ellos son los que están al frente del servicio, entonces, con ellos se tendría que ver de parte de nosotros todas y cada una de las quejas que nos hacen llegar y que lamentablemente se siguen repitiendo, yo creo que ni siquiera es necesario que peguen la hoja del periódico oficial, así como dice Marthita, sino simplemente que tengan en números legibles y ya amplios lo montos concretos de las tarifas, porque una hoja tal como se publicó en el periódico oficial, ni siquiera esta tan entendible, como ya les decía, ahí no dice \$4.50, ahí dice que el 40% de la tarifa general, entonces como que es redundante, y luego se estableen unas tablitas donde pareciera que son .20 algo si, entonces si genera confusión y además recordemos que el acuerdo o lo que se publicó, no estaba en una sola página entonces, yo creo que en tres renglones pero con letra amplia y visible podrían tener las tarifas que son aplicables, tarifa general la de \$9.00, tarifa a estudiantes \$4.50, tarifa preferencial \$6.00 que es lo que aquí se aprobó, la preferencial, en el reglamento que maneja para adultos mayores que no estén en el rango de los exentos que serían de 60 a 65 y otras categorías de personas, no sé si son 3 las tarifas aplicables, pero hay una previsión especial para la tarifa de estudiantes, que esa se dijo es el 50% aunque aquí se publicó diferente el 50% de la general, entonces se entiende que son \$4.50, y eso de manera muy concreta y muy simple, pudiéramos pedir y se pudiera implementar muy fácil y rápido en todos los urbanos, ojala que si se haga una reunión, de preferencia que si se haga así como estuvieron, yo no vi mucha gente ese día para hablar con ellos y que se comprometan a respetar, la verdad cada que me hacen un reporte de una deficiencia se lo comunicó al Director de Tránsito, él me comenta que ya han aplicado varias multas, sin embargo, mientras no se haga un exigencia puntual,

[Vertical column of handwritten marks and signatures]
H+s



2021 - 2024

directa de nosotros con los permisionarios como que no lo toman muy en serio, no le están dando cumplimiento a lo acordado aquí. - - - - -

Sin más asuntos que tratar, se dio por clausurada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, siendo las 22:03 veintidós horas, con tres minutos, del día de hoy, 11 once de diciembre del 2022 dos mil veintidós, levantándose la presente acta para debida constancia, firmando los que en ella intervinieron.- Doy fe y se autoriza la presente Acta conforme a lo establecido en el artículo 128 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. - - - - -

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,



LIC. ADRIAN HERNANDEZ ALEJANDRI.

LA SÍNDICO DEL AYUNTAMIENTO


C. LIC. ALMA ANGELINA CLEOPATRA MADRIGAL CALDERÓN.

REGIDORES:


LIC. JOSÉ FRANCISCO GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ.


LIC. MARÍA EUSTOLIA SÁNCHEZ
MÁRQUEZ.


LIC. JOSÉ ADOLFO CAMPOS MATA.


LIC. DANIEL REVELES IBARRA.


C. HERMELINDA TORRES SOTELO.


C. FORTINO ALEJANDRO RODRÍGUEZ
CRUCES.

6

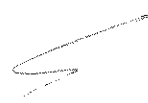


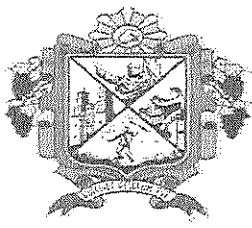
70

7

11

415





2021 - 2024

[Handwritten signature]

LIC. IRVING GERARDO ORNELAS
RODRÍGUEZ.

[Handwritten signature]

TSU. BIBIANA CONCEPCION MORALES
RODRÍGUEZ.

F.O.C.

LIC. ANGÉLICA ORTIZ CASTRO.

*Martha - protesta
Bajo protesta se nos
pasó para
firmar después*

LIC. MARTHA EUGENIA MARTÍNEZ
OCAMPO.

*sin permitiva
el audio para corroborar
con tenido - bajo protesta*

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Y DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

[Handwritten signature]

LIC. JOSÉ DAVID GARCÍA VÁZQUEZ.

b

*d
e*

f

h

11

H/75

